

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

ANO LVI — N 7099	MARTES, AGOSTO 10 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 22 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

regira el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES. Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 5.---
„ atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.---
„ atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.---
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.---
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.---
„ atrasado de más de 10 años „ 80.---

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Triestañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1 350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

AL. de Econ N°	9585 del 30 7/65	—	Escribanía de Gobierno constatará si los adjudicatarios de los lotes fiscales cumplen con las obligaciones del contrato y las disposiciones del Decreto N° 4102'64	2235
" " " "	9586 " "	—	Por Contaduría de la Pcia liquidase al M de Gobierno la suma de \$ 40 000 —, a favor de los Sres Antonio Perez Pérez y Ne son Díaz	2235
" " " "	9587 " "	—	Déjase cesante al Cadete de 1er. Año de Esc de Policía "Gral Guemes", don Rubén Cajal	2235
" " " "	9588 " "	—	Acéptase renuncia del Sr Sabino Cano al cargo de Cadete de 1er Año —Esc de Policía "Gral Guemes"	2235
" " " "	9589 " "	—	Acéptase la renuncia del Sr Tránsito Guanca de Policía de la Pcia	2235
" " " "	9590 " "	—	Dejase sin efecto Decreto 9263 de 6/7'65 sobre designación de la Srta Leonor Méndez	2235
" " " "	9591 " "	—	Apruébase Estatuto Social del Club Instituto Tráfico—Embarcación	2235
" " " "	9592 " "	—	Apruébase Presupuesto de Gastos —Ejercicio 1965 de Municipalidad de La Poma	2235
" " " "	9593 " "	—	Apruébase Presupuesto de Gastos —Ejercicio 1965 de Municipalidad de Apolinaro Saravia	2235 al 2236
" " Econ "	9594 " "	—	Por Contaduría de la Pcia, págase a favor de Fiscalía de Gobierno la suma de \$ 172 200	2236
" " Gob "	9595 " "	—	Apruébase Contrato de locación entre el M de Gobierno y el Sr Francisco Rodríguez (h)	2236
" " Econ "	9596 " "	—	Rectifícanse los créditos asignados a diversos parciales del presupuesto de Direc del Interior— Ampliase Orden de Fondos N° 111, en la suma de \$ 2 455 317 —	2236
" " " "	9597 " "	—	Rectifícase importe asignado al rubro "Gastos en Personal" del Presupuesto de Esc de Manualidades	2237
" " " "	9598 " "	—	Dáse el carácter de Orden de Disposición de Fondos N° 307, al Decreto 9367 del 13/7'65	2237
" " " "	9599 " "	—	Dispónese transferencia de partidas dentro del Presupuesto de Cárcel Penitenciaria— Orden de Fondos N° 188	2237

				PAGINAS
" " " "	9600	"	— Modificase Art. 5º Decreto 7323 del 11.2.65	
" " Gob	9601	2, 8 65	— Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Pcia. a S E el Sr Gobernador Dr Ricaldo J Durand	2237
" " Econ	9602	3, 8 65	— Exceptuase del Decreto 6900/63 de acuerdo a Ley Nº 3957/63 a todos los Directores — Subdirectores y Jefes a Reparticiones, otorgándose licencia sin goce de sueldo por 6 meses al Sr Julio Paz Cháin	2237
" " " "	9603	3, 8 65	— Apruébase el reglamento de Ley Nº 3904, de creación de la Direc Pcia. de la Ciudad de Invierno	2237
" " " "	9604	"	— Establecese Reglamento para el Personal del Centro de Turismo y Casino de Salta	2237 al 2238
" " " "	9605	"	— Por Contaduría de la Pcia. pagase a favor de la "Comisión Ejec Organizadora de la Ira Semana de Inca de la Frontera", la suma de \$ 100 000 —	2238
" " " "	9606	"	— Apruébase Resolución N° 21 del 1º 7/65 de Direc de Viviendas de la Pcia	2238 al 2241
" " " "	9607	"	— Apruébase Resolución N° 263 del 21/7/65, de Consejo Gral. de Educación, y adjudicase a Empresa De Monte Venturini y Andreussi Const 4 Aulas en Esc Antonino Cornejo —Campo Santo	2241
" " " "	9608	"	— Apruébase Resolución N° 264 del 21/7/65 del Consejo Gral de Educación, y adjudicase a Empresa Tolaba y Campos. Obra "Const 4 Aulas en Esc. Mariano Cabezón Capital"	2241
" " A S	9609	"	— Apruébase Resolución N° 369—J. de Caja de Jubilaciones de la Pcia, que acuerda jubilación al Sr. Manuel Torcuato	2242
" " " "	9610	"	— Apruébase Resolución N° 370—J. de Caja de Jubilaciones de la Pcia, que establece que la pensión a las m... de Lera J y Aisema I Lera, cobiará la Sra Rosa Lera de Tejerina	2242
" " " "	9611	"	— Apruébase Resolución N° 367—J. de Caja de Jubilaciones de la Pcia, que acuerda jubilación al Sr Remigio Mamaná	2242
" " " "	9612	"	— Apruébase Contrato celebrado entre el M. de As Sociales y el S. A fonso O Herrera	2242
" " " "	9613	"	— Aceptanse renuncias de los Drs Jorge O Bustamante y Angela Babiesk de Bustamante, médicos ad-honorem de Pontificio San Bernardo	2242
" " " "	9614	"	— Apruébase Resolución N° 368—J. de Caja de Jubilaciones de la Pcia, que acuerda pensión a la Sra Deicia Castro de Solano e hijos	2242 al 2243
" " Econ	9615	"	— Autorízase a Direc. de Compras a adquirir de la firma 'Seira Hnos' —Capita. Federal, una Bomba de agua para Cárcel Penitenciaria	2243
" " " "	9616	"	— Amplíase partida en M. de Economía en la suma de \$ 120 000 — Orden de Fondos N° 175	2243
" " " "	9617	"	— Autorízase a Direc. de Compras a llamar a Lic Pública para adquisición de diversos artículos de almacén, veru a leche, etc	2243
" " " "	9618	"	— Acuérdate un crédito a la Sra Maria J Mistajo de \$ 300 000.— para ampliacion de su vivienda	2243
" " " "	9619	"	— Apruébase el Plano de fraccionamiento del inmueble del Ingenio San Isidro SA en Gral. Guemes	2243
" " " "	9620	"	— Incorpórase en Presupuesto Gral. de Gastos en vigor, un crédito de \$ 2 036 713 — Apoyate al Inst Pcial de Seguros	2243 al 2244
" " " "	9621	"	— Por Contaduría de la Pcia pagase por su Tesorería Gra., a favor de aquélla, la suma de \$ 100 070 613. —	2244
" " " "	9622	"	— Amplíase en \$ 17 800 000 — la Orden de Fondos N° 87— Decreto 6155/64	2244
" " " "	9623	"	— Designase hasta que se constituya la Junta de Calificaciones, a la Sra. Marta R López de Gugenbichler en Direc Pcial de Minería	2244
" " " "	9624	6 8 65	— Dejase establecido que la continuación de los Sres Oscar S Díaz y Carlos N Herrera lo es como Vocales del Bco Pcial de Salta	2244
" " " "	9625	"	— Por Contaduría de la Pcia., págase a favor del M. de Gobierno la suma de \$ 755 —	2244
" " " "	9626	"	— Incorpórase la Ley N° 3675 dentro del Presupuesto Gral de Gastos a solicitud de Contaduría de la Pcia — Orden de Fondos N° 66 se amplia en la suma de \$ 520 100 —	2244
" " " "	9627	"	— Apruébase Resolución N° 2— del Directorio del Colegio de Abogados de Salta del 3/6/65	2244 al 2245
" " " "	9628	"	— Adjudicase a "Siemens Electromédica Argentina SA", la provisión de un equipo móv. abreugráfico para Dpto de Lucha Antituberculosa	2245

EDICTOS DE MINAS:

Nº 21136	— s/p Urbano Viveros —Expte Nº 4785—V	
Nº 21142	— 21146 — s/p Cia Minera Ochaqui Expt. Nº 3003—Z	2245
Nº 21078	— s/p Emilio Rattel —Expte. Nº 4746—R	2245

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 21117	— Secretaría de Comunicaciones — Licitación Pública Ejec del Transporte local de correspondencia	2245
Nº 21097	— Establecimiento Azufrero Salta —Lic Pública Nº 198/65	2246
Nº 21092	— Direc de Viviendas de la Pcia. —Construc Esc Nac Primaria 5 aulas en El Quebracha!	2246

EDICTO CITATORIO:

Nº 21090	— s/p Luis Humberto y Francisco Zannier	2246
----------	---	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS.

Nº 21141	— De don Francisco Oscar Vázquez	2246
Nº 21134	— De doña María Colautti de Ninzatti	2246
Nº 21125	— De don Ramón Antonio Pauna y de doña Pastora Lobo de Pauna	2246
Nº 21120	— De don José Gallardo	2246
Nº 21119	— De don Juan Alfredo Vilagrán	2246
Nº 21118	— De don Gabriel Alejandro Yañez	2246
Nº 21108	— De don Manuel Roberto Fernández Oria	2246
Nº 21091	— De don Manuel Chavarría	2246
Nº 21090	— De don Timoteo Bustamante y María A Barrionuevo de Bustamante	2246
Nº 21086	— De don Juan Yurate	2246
Nº 21085	— De don Inocencio Mansilla	2246

PAGINAS

Nº 21076 — De don Montellanos Victorina	2246
Nº 21071 — De don Jose Gregorio Rojas	2246
Nº 21068 — De don Rodolfo Ruiz	2246
Nº 21067 — De doña Virginia Selme de Cazalbón	2246
Nº 21066 — De don Claudio Fermín Condori	2246
Nº 21062 — De don Pedro Olarte	2246 al 2247
Nº 21061 — De don Fabriciano Aramayo y de doña Petrona Peloc de Arumayo	2247
Nº 21056 — De don Inocencio Mansilla	2247
Nº 21044 — De doña Nazaria Mamani Vda de Burgos	2247
Nº 21032 — De doña Margarita Ayejes	2247

REMATES JUDICIALES:

Nº 21144 — Por Julio C Herrera —Juicio Cardozo Martha E de vs Castillo Domingo	2247
Nº 21140 — Por Nicolás A Moschetti —Juicio. Pereyra Javier vs Aranda Antonio	2247
Nº 21139 — Por Nicolás Moschetti —Juicio Darkel SA vs Tobias Remi Mario	2247
Nº 21138 — Por Nicolás A Moschetti —Juicio Darkel SA vs Tobias Remi Mario	2247
Nº 21137 — Por Ricardo Gudiño —Juicio Guzmán Josefa de Ceiro d el Emilio Jorge Lara	2247
Nº 21133 — Por Arturo Salvatierra —Juicio Bufau Jose Ramón vs Toscano Alberto	2247
Nº 21127 — Por Efraín Racioppi — Juicio Bodegas y Viñedos Castro Hnos vs Felipe Serapio	2247
Nº 21126 — Por Efraín Racioppi — Juicio Matulovich Ruggero vs Talleres Gráficos San Martín	2247
Nº 21128 — Por Juan A Marteaena — Juicio Flores Donisio Bautista vs Delgado Ascencio	2248
Nº 21113 — Por Juan A Cornejo —Juicio Ejec Hipotecaria Y A v Y M S Y de vs María Meli de	2248
Nº 21107 — Por Jose A Cornejo —Juicio S Aipe SAIA vs Pereyra Juan Regis	2248
Nº 21105 — Por Efraín Racioppi —Juicio. Muñoz Campos y Nazra SRL vs Dobenau Raúl	2248
Nº 21102 — Por Jose A Cornejo —Juicio Suc Manuel de a Hoj vs Jorge Ruiz y Emma Bozzo de Rufz	2248
Nº 21051 — Por Jose A Cornejo — Juicio José Minetti y Cía Ltda S A vs Humberto Singh	2248
Nº 21019 — Por Ricardo Gudiño —Juicio C/ Amado Federico y Otros	2248
Nº 21013 — Por Francisco F Ga'ardo —Juicio Antonio Mena vs José Renato Gino Lisi	2248

CITACION A JUICIO:

Nº 21132 — Torino Klde de. Carmen vs Gigena Juan Humberto	2248
Nº 21124 — Juicio "Martínez Etel Sa'gado de	2248
Nº 21122 — Be monte García José vs Gutiérrez Agustín y Otros	2248 al 2249
Nº 21109 — Valdiviezo Ignacio Ernesto, Pedro y B, Antonia vs Arias Norberto	2249
Nº 21100 — A Dn Felipe Avalos	2249
Nº 21084 — Cítase a doña Elena Laine p la menor Josefa Laine	2249

EDICTO DE QUIEBRA.

Nº 21065 — Saba José vs Pastrana Clarive Plácida	2249
--	------

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 21025 — Citación a la Sra Honoria Valdez u Honofrida Vda de Valdez	2249
---	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO.

Nº 21104 — Del Sr. Raúl Gustavo Racioppi	2249
--	------

EDICTO JUDICIAL.

Nº 21135 — De "Asociación Mutual del Persona' de Y P F. —Concurso"	2249
--	------

SENTENCIAS:

Nº 21145 — Nº 451 — CJ Salta 25.11 64.— Causa c Jacinto Zerpa p homicidio en grado de tentativa a Jaime Franco Galarza	2250 al 2251
Nº 452 — Cám lda Crimen — Salta, 14755 — c Miguel Angel Banda p homicidio Preterintencional	2251 al 2252

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD.

Nº 21143 — 'El Huaco' S R. Ltda	2252
---------------------------------------	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 21129 — La Banda S A — Para el día 21-8-65	2252
Nº 21123 — Del Sindicato de Viandad Nacional — 5º Dto., Salta — Para el día 27-8-65	2249
Nº 21103 — "Horizontes SA" —Para el día 28-8-65	2249
Nº 21089 — De Ped ana SA --Para el día 17 8 65	2249
Nº 21038 — De Grandes Ferreterías Virgilio García y Cía S A — Para el día 8-8-65	2249 al 2250

AVISO A LOS AVIADORES	2250
AVISO A LOS SUBSCRIPTORES	2250

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO N° 9585

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965.

—VISTO Y CONSIDERANDO

Que es necesario que los adjudicatarios de terrenos fiscales, den estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley N° 1338 y sus modificatorias, evitando en esta forma que se desvirtúe el contenido social de la misma.

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Escribana de Gobierno antes de extender las correspondientes escrituras traslativas de dominio, requiera la información necesaria a fin de constatar si el adjudicatario ha cumplido con las obligaciones emergentes del ante-contiata y tomará las providencias necesarias para que el inmueble fiscal adjudicado, sea constituido como bien de familia, conforme a las disposiciones establecidas por el Decreto N° 4102/64

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA.

Imma Celia M. de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9586

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 1240/65

—Por las presentes actuaciones el Instituto de Enseñanza Secundaria "General Güemes" solicita se le conceda un subsidio para atender gastos relacionados con la actividad educacional del citado establecimiento.

Por ello, siendo propósito hacer lugar al pedido de referencia y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs 3 vta. de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Concedese a favor del Instituto de Enseñanza Secundaria "General Güemes" un subsidio por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 40 000 — mn) a los efectos de que con dicha suma se atiendan los gastos de organización y funcionamiento del citado establecimiento educacional

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 40 000, — mn), a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que esta a su vez haga efectivo dicho importe a la orden conjunta de los señores ANTONIO PEREZ PEREZ y NELSON DIAZ, en su carácter de Rector y Secretario respectivamente, del Instituto de Enseñanza Secundaria "General Güemes", con cargo de oportuna rendición de cuentas, debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo "B" — Inciso I — Item II — OTROS GASTOS — Principales — Parcial 5 — Orden de Disposición de Fondos N° 169, del presupuesto en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9587

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 6817/65

—VISTA la nota N° 393 de fecha 28 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Dejase cesante con prohibición de reintegro, a partir del día 7 de julio del corriente año al Cadete de Primer Año "Becado" de la Escuela de Policía "General Güemes", don RUBEN CAJAL, en mérito a las razones invocadas en la Resolución N° 287 dictada por Jefatura de Policía de la Provincia

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA.

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9588

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 6818/65

—VISTA la nota N° 394 de fecha 28 de julio del año en curso elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Acéptase a partir de día 26 de julio del corriente año, la renuncia presentada por el señor SABINO CANO, al cargo de Cadete de Primer Año "Becado" de la Escuela de Policía "General Güemes"

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9589

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 6822/65

—VISTA la nota N° 396 de fecha 29 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Aceptase a partir del día 1° de agosto del corriente año, la renuncia presentada por el señor TRANSITO GUANCA al cargo de Sargento (F 214—P 850) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia con revista en la Comisaría Seccional Cuarta con motivo de haberse accedido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9590

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 6539/65

—VISTO el Decreto N° 9263 de fecha 6 de

julio del año en curso, mediante el cual se designa a la señorita Leonor Méndez, como maestra suplente de Bordados, en la Escuela de Manualidades "Dr. Joaquín Castellanos"— Fimal Cachi, y atento a los términos de la nota N° 1062— elevada por la Dirección General del citado establecimiento educacional con fecha 28/7/65,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Dejase sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 9263— de fecha 6 de julio de año en curso, mediante el cual se dispone la designación de la señorita LEONOR MENDEZ, como maestra suplente de Bordados, en la Escuela de Manualidades "Dr. Joaquín Castellanos"— Fimal Cachi, en mérito al desistimiento formulado por la causante, fundado en razones de salud

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9591

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 6813/65

—Por las presentes actuaciones los señores Juano Samudio y Rodolfo Navarro, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Club Instituto Tráfico de la localidad de Embarcación, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y

—CONSIDERANDO

Que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto Ley N° 357/63, artículo 19°, inciso 9—c),

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 28— aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs 29— de estos obrados,

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada CLUB INSTITUTO TRAFICO, con domicilio en la localidad de Embarcación que corre de fs. 6 fs 20 del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada

Art. 2° — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles deberán extenderse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija el Decreto Ley N° 3763

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9592

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 6495/65

—Por las presentes actuaciones la Municipalidad de La Poma, departamento del mismo nombre, lleva para su aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1965,

Por lo tanto lo informado a fs 10— por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y a las disposiciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución Provincial,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1965 de la Municipalidad de La Poma departamento de mismo nombre, cuyos totales ascienden a la suma de \$ 959 037,10 m/n (Novecientos, Cincuenta y Nueve Mil Veintitres Pesos Moneda Nacional Con 75,100)

Art 2º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Eduardo Paz Cháin
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 9593

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente Nº 6171/65

—Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Apolinario Saravia, departamento de Anta, eleva para su aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1965,

Por ello, atento lo informado a fs 7— por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y a las disposiciones establecidas en el artículo 11º de la Constitución Provincial,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art 1º. — Apruébase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al ejercicio 1965 de la Municipalidad de Apolinario Saravia, departamento de Anta, cuyos totales, ascienden a la suma de

Cálculo de Recursos	\$ 1 283 336 —
Presupuesto de Gastos	\$ 1 283 165 96

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Eduardo Paz Cháin
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Ministerio de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 9594

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente Nº 2246 965

—VISTO estas actuaciones en las que se gestiona la liquidación de las sumas de \$ 114 800 — y \$ 57 400 —, respectivamente para ser depositadas en el juicio caratulado — "Desalojo López Tamayo Santiago y otros vs. Gobierno de la Provincia de Salta" en concepto de honorarios regulados a los doctores Manuel López Sanabria y Ernesto Zenteno Cornejo; atento a que el presente caso por su naturaleza se encuentra comprendido en las disposiciones del Art 17º apartado c) de la Ley de Contabilidad en vigor, según informe de Contaduría General,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 172 200 — m/n (Ciento Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional), para los fines indicados precedentemente, é incorpórase el mismo dentro de Anexo D— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal a)1— Parcial "Desalojo López Tamayo Santiago vs Gobierno de la Provincia de Salta" Intimación pago honorarios Dres. Manuel López Sanabria y Ernesto Zenteno Cornejo, del Presupuesto en vigor —Orden de Disposición de Fondos Nº 170

Art 2º. — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 170 queda ampliada en la suma de \$ 172 200 — m/n (Ciento Setenta y Dos, Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional)

Art 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de Fiscalía de Gobierno, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de m/n. 172 200 — (Ciento Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional), para su aplicación en el concepto expresado, con imputación al Anexo D— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal a)1— Parcial "Desalojo López Tamayo Santiago y otros vs Gobierno de la Provincia de Salta" Intimación pago honorarios Dres. Manuel López Sanabria y Ernesto Zenteno Cornejo' del Presupuesto en vigor, Orden de Disposición de Fondos Nº 170.

Art. 4º — De e conocimiento a las HH. CC Legislativas de la Provincia.

Art. 5º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Eduardo Paz Cháin
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO Nº 9595

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Julio 30 de 1965
Expediente Nº 5368/65

—VISTO a prórroga del contrato de locación suscrito entre c. Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y el señor Francisco Rodríguez (h), en su carácter de propietario del inmueble, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 298 de esta ciudad destinado para sede de oficinas del Poder Judicial, y atento a las cláusulas contenidas en el mismo,

**El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:**

Art 1º — Apruébase la prórroga del contrato de locación suscrito entre el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y el señor FRANCISCO RODRIGUEZ (h) en su carácter de propietario del inmueble sito en calle Bartolomé Mitre Nº 298 de esta ciudad, y cuyo texto literalmente se transcribe a continuación

PRORROGA DE CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad de Salta, el día cinco de Mayo del año mil novecientos, sesenta y cinco, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Salta representado por S S el señor Ministro de Gobierno Justicia e Instrucción Pública Docto. GUILLERMO VILLEGAS, en adelante denominado el LOCATARIO y por la otra parte el señor FRANCISCO RODRIGUEZ (hijo) en adelante denominado el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de locación

PRIMERA EL LOCADOR en arriendo al LOCATARIO la parte del inmueble de su propiedad que tiene entrada sobre calle Mitre señalado con el Nº 298 de esta ciudad de Salta, compuesta de seis locales internos y un ambiente para vivienda

SEGUNDA El inmueble descrito será destinado por el LOCATARIO para oficinas del Poder Judicial de la Provincia y/o cualquier otra dependencia de la Administración Pública, el uso que no podrá ser variado por el LOCATARIO sin autorización expresa del LOCADOR

TERCERA La presente locación no podrá ser transferida total o parcialmente — El cumplimiento de esta cláusula por parte del LOCATARIO dará derecho al LOCADOR a determinar la rescisión del contrato y el inmediato desalojo del inmueble

CUARTA El término de la locación se estipula en dos años a partir del día primero de Febrero de año mil novecientos sesenta y cinco.

QUINTA El precio de la locación se fija en la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 33 000 m/n) mensuales desde e. primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, hasta el treinta y uno de Enero del año mil novecientos

sesenta y seis, y desde el primero de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete en la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 36 300.— m/n), alquilarse estos que se estipulan de conformidad a lo establecido en la cláusula 5ta del contrato que se prórroga y que venció el primero de Febrero del corriente año

Los alquileres fijados se abonarán el día primero a cinco de cada mes vencido

SEXTA EL LOCATARIO declara haber recibido el inmueble en perfecto estado de conservación y se obliga a mantenerlo y entregarlo en este mismo estado — Asimismo, queda autorizado por el LOCADOR para realizar todo trabajo que necesite para su mejor desenvolvimiento dentro del inmueble cedido en locación sin modificar la estructura del mismo ni atentar contra su estabilidad y conservación ni la de los linderos incuidos con los locales que dan sobre calle Mitre y que se encuentran excluidos de esta locación — Todas las mejoras realizadas quedan a beneficio de la propiedad sin cargo alguno para el LOCADOR, esto sólo en el caso que este último lo aceptase, caso contrario procederá al término de la locación a su retiro o desarme de lo innovado y a la entrega del local en las condiciones recibidas

SEPTIMA Los gastos de conservación y refacción del inmueble y/o sus accesorios que fueren necesarios introducir y/o realizar ya sea por la destrucción o deterioro producido por la acción de tiempo, en simple uso o el ocasionado por sus empleados o de cualquier otro origen, serán por cuenta del LOCATARIO.

OCTAVA Los impuestos y tasa que gravitan sobre el inmueble son a cargo del LOCADOR

NOVENA EL LOCADOR permitirá el acceso a los baños ubicados en el primer patio a los ocupantes incluido su personal exclusivamente correspondientes a los dos locales excluidos de esta locación y que tienen sus respectivas puertas de acceso hacia el interior del inmueble objeto de esta locación

DECIMA La falta de pago de dos períodos mensuales consecutivos de alquiler, constituirá en mora de pleno derecho al LOCATARIO, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, pudiendo, por lo tanto, exigir el LOCADOR el inmediato desalojo, en cuyo caso las acciones que se inicien por este concepto más daños y perjuicios cobros de alquileres gastos de demanda y juicio, o serán por cuenta exclusiva del LOCATARIO.

UNDECIMO EL LOCADOR declara su domicilio real sito en calle Laprida Nº 211 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y para todos los fines legales ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Salta, constituyendo domicilio legal el LOCADOR en calle General Güemes Nº 817, departamento "D", Primer Piso, y el LOCATARIO en la Casa de Gobierno, calle Mitre Nº 23, ambos de esta ciudad con tales bases y condiciones se inmutan los ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, fecha ut-supra Fdo FRANCISCO RODRIGUEZ (h) — Fdo. Dr. GUILLERMO VILLEGAS — Ministro de Gobierno Justicia e Instrucción Pública

Art 2º — El presente decreto deberá ser referendado por S S e Señor Ministro de Economía Finanzas y Obras Públicas.

Art 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Eduardo Paz Cháin
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9596

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965
Expediente N° 2235/965

—VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita se rectifiquen los créditos asignados a diversos parciales del actual presupuesto, en mérito a los errores de cálculo que se registran en las planillas analíticas que forman parte del mismo; y atento a la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 22° de la Ley N° 3958/64,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Rectifíquense los créditos asignados a los siguientes parciales del presupuesto en vigor de la Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, correspondientes al Anexo E— Inciso 2— Item 1, los que se amplían por los importes que a continuación se detallan

Princ. c)2— Parc 6— Suplemento por zona desfavorable y suplemento por establecimiento infecto contagioso	\$ 1.957.000.—
Princ. c)2— Parc 2— Sueldo anual complementario	\$ 163 084 —
Princ. e)2— Parc. 1— Aporte de la Caja de Jubilac. . .	\$ 254 408.—
Princ. e)2— Ley 3955 Aporte al Instituto Provincial de Seguros	\$ 80 825 —
	<hr/>
	\$ 2.455.317.—

Art. 2° — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 111 queda ampliada en la suma total de \$ 2 455 317 — m/n (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Diez y Siete Pesos Moneda Nacional).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9597

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965
Expediente N° 2112/965

—VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita se rectifique el importe asignado al rubro "Gastos en Personal" del actual presupuesto de la Escuela de Manualidades Anexo D— Inciso 19— Principal e)2— Parcial 1 "Aporte Caja de Jubilaciones y Pensiones", dejando establecido que el mismo es de \$ 5 611 808.— m/n, (Cinco Millones Seiscientos Once Mil Ochocientos Ocho Pesos Moneda Nacional) y no de m/n 4 168.700.— como erróneamente se consignó en la Ley N° 3958/64; en consecuencia, la Orden de Disposición de Fondos N° 93 queda ampliada en la suma de \$ 1 443 108 — (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Ocho Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9598

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965
Expediente N° 5527/964

—VISTO el Decreto N° 9367 de fecha 13 de julio del año en curso, y atento a que Contaduría General de la Provincia solicita se le asigne al mismo el carácter de Orden de Disposición de Fondos;

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Dáse el carácter de Orden de Disposición de Fondos N° 307 al Decreto N° 9367 de fecha 13 de julio de corriente año.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9599

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965.
Expediente N° 2261/965

—VISTO este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria de Salta solicita la transferencia de partidas de su presupuesto, rubro "Otros Gastos", a fin de reforzar parciales que resultaron insuficientes para la atención de diversos compromisos contraídos, atento a que dicho pedido se encuentra comprendido en los términos del Art. 13° de Decreto Ley N° 30/62 y a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del presupuesto en vigor de la Cárcel Penitenciaria de Salta, Orden de Disposición de Fondos N° 188.

Anexo D— inciso IV— OTROS GASTOS—
Principal a)1:

Parc. 18 Fletes y acarreos	\$ 30.000.—
Parc. 19 Forraje y alm. planim	\$ 40.000.—
Parc. 25 Honorar. y retrib. terc	\$ 450 000 —
	<hr/>
	\$ 520.000.—

Para reforzar:	
Parc. 14 Conserv. varias	\$ 350 000 —
Parc. 23 Gtos Grales a casif.	\$ 20 000 —
Parc. 29 Prod químicos	\$ 100 000 —
Parc. 34 Ropa	\$ 50 000 —
	<hr/>
	\$ 520 000.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9600

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Julio 30 de 1965
Expediente N° 2110/965

—VISTO que la Presidencia del Banco Provincial de Salta, de acuerdo a solicitud de la Gobernación de la Provincia, ha realizado un estudio contable sobre el crédito que se otorga a personas de condición humilde para la construcción de su vivienda familiar, a fin de contemplar la posibilidad de su amortización a un mayor plazo con el objeto de adaptarla a las posibilidades económicas de cada uno, y

—CONSIDERANDO—

Que dicho estudio ofrece solución favorable en el sentido indicado, mediante la modificación del artículo 5° del Decreto N° 7328/65 — que establece las condiciones bajo las cuales el Banco Provincial de Salta otorgará los re-

feridos créditos, en base a la reducción del interés fijado,

Que de resolver en el sentido indicado en nada afecta al erario público y el Gobierno satisface una justa aspiración de los hogares de limitados recursos económicos,

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Modifíquese el artículo 5° del Decreto N° 7328 del 11 de febrero del año en curso, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5° — Los préstamos serán a quince (15) años de plazo, bajo el siguiente régimen de interés.

"Los cinco (5) primeros años se cobrará un interés del 5% anual sobre el saldo.

"Los cinco (5) años subsiguientes cobrará un interés del 10% anual sobre el saldo.

"Los cinco (5) años últimos se cobrará un interés del 15% anual sobre el saldo.

susceptible a cualquier modificación de conformidad a probables cambios en el sistema bancario por la percepción de interés o modificaciones que creyere conveniente introducir el Poder Ejecutivo Provincial con las facultades que la ley le confiere.

Estos préstamos se amortizarán mensualmente en cuotas iguales a finalizar la obra, estando el Banco Provincial facultado para fijar las mismas en cada caso, y conceder prórrogas a los vencimientos cuando se encuentren a criterio de la entidad bancaria debidamente justificadas"

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9601

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Agosto 2 de 1965

—Con motivo de encontrarse de regreso en esta ciudad, SE el señor Gobernador de la Provincia, procedente de la Capital Federal, a donde viajara oportunamente en misión oficial,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1° — Pónese en posesión del Mando Gubernativo de la Provincia, a su titular, SE el señor Gobernador doctor RICARDO J DURAND.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9602

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 3 de 1965
Expediente N° 2124/1965.

—VISTO que el Subdirector de Compras y Suministros solicita licencia sin goce de haberes para ausentarse al extranjero, por razones particulares de índole familiar que le demandarán una ausencia de seis meses, y,

—CONSIDERANDO—

Que si bien el Decreto N° 6900/63, que regula sobre la materia, solamente otorga tres meses en su Art. 42° ello es contrario a la Ley N° 3957/64 y que, en su Art. 1° Inciso e), exceptúa del régimen impuesto por el Estatuto para el Personal dependiente del Poder Ejecutivo, a los directores, subdirectores y jefes de reparticiones,

Que como está expresamente determinado

dentro de la jerarquía legal, un decreto no puede derogar una ley, ni aún modificarla a título reglamentario,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º. — Decláranse no comprendidos en las disposiciones del Decreto N° 6900 los cargos de subdirectores de las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, sus descentralizadas o autárquicas, por imperio de la Ley N° 3957/63

Art 2º. — Otórgase al Subdirector de Compras y Suministros, don JULIO PAZ CHAIN, licencia sin goce de sueldo por el término de seis (6) meses a partir del día 15 de agosto en curso, quedando autorizado a ausentarse al extranjero por dicho término.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA.

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9603

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 1926/965

—VISTO estas actuaciones en las que la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno lleva a consideración un proyecto de reglamentación de la Ley N° 3904, y atento a la observación formulada al mismo por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs 5,

Por ello, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4º de la mencionada ley, inciso a),

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º. — Apruébase la siguiente reglamentación de la Ley N° 3904 de creación de la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno

Art. 1º — El ente autárquico Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno fijará su domicilio en la Capital de la Provincia.

Art. 2º — Los consejeros en oportunidad de realizar comisiones oficiales, en razón de sus funciones percibirán los viáticos equivalentes a los Jefes de Departamento de las Reparticiones Descentralizadas

Art. 3º — El presidente y los Consejeros son solidariamente responsables de todos los actos en que hayan intervenido, salvo que dejen expresa constancia en actas — También incurrir en responsabilidades solidaria el o los miembros del Consejo, que en conocimiento que se va a cumplir el acto en que no han intervenido no dejen constancia de su oposición en igual forma y antes de su cumplimiento.

Art 4º — El Consejo tiene los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los demás que se establecen en la Ley N° 3904

- Cumplir las disposiciones de las leyes generales y orgánicas de la Provincia que afecten su jurisdicción y funcionamiento
- Administrar los fondos, bienes e instalaciones a cargo de la Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno, en las condiciones establecidas por las leyes vigentes y con las responsabilidades que ellas determinan
- Llevar el inventario general de todos los bienes y valores a cargo de la Repartición.
- Las contrataciones que realice el Consejo se registrarán por las normas establecidas sobre la materia en la Ley de Contabilidad de la Provincia
- Preparar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente y elevarlo a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo antes del treinta de junio
- Proyectar el plan regulador de la "Ciudad de Invierno" y someterlo a aprobación del Poder Ejecutivo
- Formular el plan anual de construcciones,

mantenimiento y explotación de obras, previstos en el plan regulador aprobado. El Plan Anual para el año siguiente será elevado a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

h) Elevar anualmente antes del quince de abril una memoria detallada de los trabajos realizados en el año anterior y el balance general correspondiente.

i) Elevar a aprobación del Poder Ejecutivo la designación o remoción del personal administrativo, técnico y de maestranza.

j) Labrar actas circunstanciadas de sus resoluciones, una de cuyas copias será elevada al Poder Ejecutivo. Todos sus actos se darán a publicidad.

Art 5º — El Consejo no podrá, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, acordar subsidios, autorizar transacciones judiciales, o extrajudiciales, aceptar donaciones y legados con cargo y hacer donaciones de cualquier clase de bienes

En ningún caso podrá constituirse en garantía real o personal de terceros, ni hacer ninguna clase de préstamos a entidades públicas o privadas, comprometerse en ámbitos arbitrales o árbitros jurisdiccionales, salvo expresas autorizaciones por Ley

Art. 6º — El Consejo tendrá "quorum" con la presencia de cuatro de sus miembros y sus resoluciones se podrán adoptar por simple mayoría de votos

Art 7º — Dentro de la estructura funcional de la Dirección, el Consejo deberá organizar una Secretaría Administrativa, la que estará a cargo de un funcionario con título de Contador Público Nacional, el que actuará bajo la directa supervisión de la Presidencia que avalará todos sus actos, y tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo:

- Contabilizar las cuentas de gastos e ingresos y controlar patrimonial de todos los bienes de la Dirección.
- Las propias de Tesorería
- Adquirir los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Dirección, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Facturar y percibir los importes derivados de la explotación de las aguas termo-minerales y venta de bienes muebles e inmuebles
- Centralizar los cálculos de recursos y presupuesto de Gastos de la Dirección.

Art 8º — Todos los asuntos que por su índole requieran dictamen legal o cuando el Consejo considere necesario asesorarse jurídicamente, los mismos serán requeridos a Fiscalía de Estado.

Art 9º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA.

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9604

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 33/965

—CONSIDERANDO.

Que el Estatuto del Empleado Público (Ley N° 3957) tiene por objeto determinar el desenvolvimiento del personal dentro de las actividades típicamente administrativas, esto es aquellas que, regidas por formas y usos comunes participan en la función específica y principal del Poder Ejecutivo;

Que en este sentido es indudable que la explotación del Centro de Turismo y Casino que funciona bajo la dependencia del Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia, ofrece características singulares que difícilmente puedan conjugarse dentro de los regímenes previstos en el mencionado Estatuto;

Que para la buena marcha de la adminis-

tración a cargo de los servicios que nos ocupan, se hace necesario contar con un sistema que contemple especialmente las necesidades exclusivas de esa actividad;

Que cuando se alude a la buena marcha de aquella explotación no se pretende hacer referencia únicamente a su resultado económico, sino también y fundamentalmente, a las condiciones que la misma debe desarrollar en cuanto a normalidad, corrección y responsabilidad.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º — Establécese a partir de la fecha el siguiente REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE TURISMO Y CASINO DE SALTA:

**CAPITULO I
AMBITO**

Art. 1º. — Las disposiciones de esta reglamentación, comprenden al personal designado con carácter permanente con el CENTRO DE TURISMO Y CASINO DE SALTA.

Art 2º. — Las condiciones de trabajo deberes y derechos del personal aludido en el Art 1º se registrarán exclusivamente por las normas del presente instrumento y para lo que no se encuentre reglamentado en el mismo regirá lo que establezca el Estatuto del Empleado Público (Ley N° 3957)

**CAPITULO II
INGRESO**

Art 3º. — El ingreso se hará con arreglo a lo que establece el presente y demás condiciones y formas que determine la Comisión de Organización integrada por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia, Presidente del Banco de Préstamos y Asistencia Social y Vocales del H. Directorio de acuerdo a las normas de la Ley N° 3891, Decreto N° 6266/64 y supletoriamente lo que dispone la Ley N° 3957.

Art 4º. — Son requisitos básicos:

- Acreditar aptitud física e idoneidad para la función a la cual aspira.
- Poseer condiciones morales y de conducta.

Art. 5º. — No podrán ingresar.

- El que hubiere sufrido condena por hecho doloso,
- El que hubiera sido condenado por delito peculiar al personal de la administración pública,
- El fallido o concursado civilmente, hasta que no obtenga su rehabilitación,
- El que tenga pendiente proceso criminal;
- El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación;
- El que hubiera sido exonerado, hasta transcurrido cinco años desde la fecha de su exoneración. Cumplido este lapso el ingreso sólo podrá operarse si el interesado hubiera obtenido previamente su rehabilitación;
- El que se encuentre en situación de inhabilitación o incompatibilidad, de las previstas en el artículo 8º.
- El que padezca de enfermedad infecto-contagiosa.

Art 6º. — El nombramiento del personal tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para las funciones del cargo conferidas. A tal fin será calificado en el 4º mes después de su ingreso y notificado de dicha calificación.

En el caso del personal cuya calificación indicara que no debe ser confirmado, se elevará los antecedentes respectivos a la autoridad que dispuso su nombramiento, a los efectos de la cancelación del mismo. La confirmación del personal que hubiere obtenido calificación favorable, se operará automáticamente al cumplirse el término de seis (6) meses establecidos.

CAPITULO III DEBERES

Art 7º. — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado:

- a) A observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige,
 - b) A la prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes,
 - c) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo, respecto a sus superiores, compañeros y subordinados;
 - d) A obedecer a toda orden emanada de su superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio,
 - e) A guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones;
 - f) A promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas;
 - g) A permanecer en el cargo, en el caso de renuncia, por el término de treinta días, si antes no fuere reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones,
 - h) A declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativa, o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones,
 - 1) A declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que se le requiera, proporcionando los informes y documentación necesaria,
 - J) A declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales, proporcionando la documentación que se es tablezca en cada oportunidad;
 - k) A excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurra incompatibilidad moral,
 - l) A encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos,
 - ll) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes,
 - m) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado, cualquiera sea su valor,
 - n) Llevar consigo la credencial que acredite su condición y devolverla al cesar en sus funciones;
 - ñ) Someterse a las pruebas reglamentarias de competencia,
 - c) Usar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca,
 - p) Llevar a conocimiento de la Superioridad, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado, o pueda implicar la comisión de delito,
 - q) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente;
 - r) Declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar, dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variación de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente;
 - s) Mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio,
 - t) Declarar en los sumarios administrativos
- Art 8º. — Queda prohibido al personal
- a) Patrocinar trámites o gestiones adminis-

- b) Prestar servicio remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma,
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la Administración, en el orden Nacional, Provincial o Municipal,
- d) Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Repartición a que pertenece,
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, cualquiera sea el sitio donde esta se realice. Esta prohibición de realizar propaganda no excluye el ejercicio regular de la acción política que el agente efectúe de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección y no contravenga disposiciones establecidas en el Estatuto,
- f) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos o de homenaje o reverencia, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal de la Administración,
- g) Recibir homenaje, obsequios, importe de colecta, en dinero o especie, con motivo de sus funciones,
- h) Concretar, formalizar y efectuar con o entre el personal, operaciones de crédito,
- 1) Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal a su órdenes,
- J) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo,
- k) Difundir, por cualquier medio y sin la previa autorización superior, informes relativos a la esfera administrativa,
- l) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponde, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en el presente,
- ll) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres

CAPITULO IV DERECHOS

Art 9º — El personal tendrá derecho a la retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan en función de sus categorías de revista y de las modalidades de su prestación.

La retribución está integrada por el sueldo o jornal y las sobreasignaciones complementarias que se establezcan eventualmente

Art 10º — El personal tendrá derecho, con las que en el futuro se dicten por intermedio de la Comisión de Organización, a las siguientes licencias.

- a) Ordinaria por descanso anual,
- b) Especial para tratamiento de salud,
- c) Extraordinaria para asuntos particulares y de familia;

Las disposiciones que reglen estos beneficios se ajustarán a los principios básicos del régimen general de licencias para el personal de la Administración Pública Provincial, y no podrán, en ningún caso, reconocer mayores franquicias que las previstas en el mismo

Art 11º — El personal tiene derecho a interponer recurso jerárquico contra las decisiones dictadas por su Superior, cuando éstas lesionen directamente un derecho o interés legítimo propio

Art 12º. — A partir de la fecha en que se

hubiera producido la confirmación prevista por el Art. 6º el personal no podrá ser separado de su empleo sino por las causas y de acuerdo con los procedimientos que determine el presente decreto

Art. 13º — El personal que fuera separado de su empleo sin mediar las condiciones y formas aludidas en el artículo 12º, tendrá derecho a ser indemnizado conforme a normas fijadas por la Ley N° 3957 de Estabilidad del Empleado Público

Para el cómputo de la antigüedad se considerarán los servicios que, a la fecha en que fuera dispuesta la separación del empleo, el agente tuviera reconocida a los fines del respectivo régimen de bonificaciones por antigüedad

Las fracciones mayores de seis (6) meses se computarán como un (1) año y las menores serán despreciadas. No se computarán los servicios que hubieran originado jubilación, retiro o pensión, aún cuando el agente no perciba los correspondientes haberes de pasividad

A los efectos del presente artículo, se entenderá por sueldo la remuneración nominal básica y demás asignaciones o bonificaciones regulares y permanentes, con exclusión de toda otra forma de compensación o reintegro

Para determinar el sueldo mensual del personal jornalizado se tomará el promedio de jornadas laborales, de acuerdo con la correspondiente programación de actividades, durante los últimos doce (12) meses

Art 14º — El pago de la indemnización a que se refiere el artículo 13º, deberá ser reclamado por el personal dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse notificado de la separación de su empleo, fundado en los vicios o defectos de la medida aplicada e indicando los antecedentes y elementos de juicio que justifiquen dicha presentación. El reclamo deberá ser presentado por escrito ante la Comisión de Organización, la cual previa agregación de las actuaciones y antecedentes correspondientes lo elevará de inmediato a consideración del Poder Ejecutivo

Art 15º — Para la resolución de los reclamos de indemnización será indispensable el asesoramiento previo de la Fiscalía de Estado

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Art 16º — El personal se hará pasible por las faltas o delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones

- a) Apercibimiento,
- b) Suspensión, hasta de un mes,
- c) Postergación en el ascenso, hasta un máximo de dos (2) períodos
- d) Cesantía,
- e) Exoneración

Art 17º — Los apercibimientos y suspensiones serán aplicado por el H Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social

La cesantía y la exoneración serán aplicadas exclusivamente por la Comisión de Organización.

Art 18º — Las suspensiones tanto correctivas como preventivas se harán efectivas sin prestación de servicio y sin percepción de haberes, el descuento de haberes correspondientes a medidas disciplinarias de suspensión, deben hacerse efectivos sobre las remuneraciones efectivamente asignadas al agente al momento de cumplirse la pena impuesta

Art. 19º — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo 16º, según corresponda, las siguientes

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos;
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año,
- c) Falta de respeto a los superiores o al Público,
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones,
- e) Calificación deficiente durante dos (2) períodos consecutivos.

Art 20° — El personal que sin causa justificada incurriera en incumplimiento del horario fijado, se hará pasible de las siguientes sanciones

- 1° a 5° incumplimiento en el año sin sanción,
- 6° incumplimiento en el año 1er apercibimiento,
- 7° incumplimiento en el año 2do apercibimiento,
- 8° incumplimiento en el año 3er apercibimiento,
- 9° incumplimiento en el año 1 día de suspensión,
- 10° incumplimiento en el año 2 días de suspensión,
- 11° incumplimiento en el año 3 días de suspensión,
- 12° incumplimiento en el año 4 días de suspensión,
- 13° incumplimiento en el año 5 días de suspensión,
- 14° incumplimiento en el año: 7 días de suspensión,
- 15° incumplimiento en el año 8 días de suspensión,

De sobrepasarse el límite de quince (15) días faltas de puntualidad en el año deberán elevarse los antecedentes respectivos a la Comisión de Organización, a fin de imponer, en mérito a los mismos, la sanción disciplinaria que estime corresponder

El personal que sin causa justificada incurra en inasistencias, se hará pasible de las siguientes sanciones

- 1a Inasistencia en el año 1 día de suspensión,
- 2a Inasistencia en el año 1 día de suspensión,
- 3a Inasistencia en el año 1 día de suspensión,
- 4a Inasistencia en el año 2 días de suspensión,
- 5a Inasistencia en el año 2 días de suspensión,
- 6a Inasistencia en el año 3 días de suspensión,
- 7a Inasistencia en el año 3 días de suspensión,
- 8a Inasistencia en el año 4 días de suspensión,
- 9a Inasistencia en el año 5 días de suspensión,
- 10° Inasistencia en el año 6 días de suspensión

El cómputo de las faltas se hará por día de inasistencia y las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas

Art 21° — Son causas para la cesantía

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días en el año, continuos o discontinuos,
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpaado haya sufrido, en los once meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinarias,
- c) Abandono de servicio sin causa justificada,
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicios
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado,
- f) Inconducta notoria, embargos reiterados,
- g) Calificación deficiente durante tres períodos consecutivos,
- h) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Art 7° y no sancionadas en los artículos 19° y 20°
- i) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Art 6°

Art 22° — Son causas para la exoneración

- a) Delito que no se refiere a la Administración, cuando el hecho sea doloso,
- b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración,
- c) Delito contra la Administración,
- d) Incumplimiento intencional de órdenes

legales,

“e) Indignidad moral.

Las causas enunciadas en este artículo y los dos anteriores no excluyen otras que importen violación de los deberes del persona,

Art 23° — I — El personal presuntivamente inculpaado en faltas podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos

II — Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días Si la sanción no fuere privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente

III — Vencido el término de noventa días a que se refiere el apartado 2° del presente, sin que se hubiese dictado resolución en el sumario se levantará la suspensión preventiva y el agente deberá reintegrarse al servicio, fin para el cual se podrá disponer su traslado transitorio a otra oficina o dependencia, con asignación de tareas distintas de las que se desempeñaba, si su reintegro a la misma oficina o dependencia en que revistaba se considerara incompatible, y con las exigencias propias de la substanciación del sumario en trámite.

IV — En los casos en que el personal sancionado con exoneración o cesantía, no tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes al lapso durante el cual permaneció suspendido

V — Cuando el agente se encontrara privado de libertad o sometido a proceso criminal, por hechos ajenos o no al servicio será suspendido preventivamente en su cargo administrativo con sujeción a las siguientes normas

a) La suspensión durará, en el primer caso, hasta que el agente recobre la libertad, debiendo reintegrarse al servicio, sin demora, al término de su detención,

b) El agente sometido a proceso por hechos de servicio o imputables al mismo, será suspendido preventivamente en su cargo administrativo hasta la terminación de la causa criminal, y si, según el resultado de la misma no mereciera sanción privativa de haberes en el orden administrativo, estos le serán íntegramente abonados, en caso contrario le serán pagados en la proporción correspondiente

La suspensión preventiva del agente durará en su caso, hasta la terminación de la respectiva causa administrativa si en ésta se le impusiera sanción expulsiva (cesantía o exoneración) aún pendiente la causa criminal,

c) El agente sometido a proceso por hechos ajenos al servicio, será suspendido preventivamente en su cargo administrativo hasta la terminación de la causa criminal, oportunidad en que se resolverá si el resultado de la misma pone de manifiesto una conducta que merezca sanción en el orden administrativo, en resguardo del decoro y prestigio de la Administración Pública

A tal efecto, el agente deberá presentar, en su oportunidad y sin demora, testimonio de la sentencia firme que se dicte en la causa criminal Cualquiera que sea en estos casos el pronunciamiento judicial el agente no tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva,

d) Los agentes sometidos a proceso por delito culposo, que hubieran obtenido excarcelación bajo fianza — así en los casos de procesos por causas del servicio imputables al mismo, como en los de procesos por hechos ajenos al servicio — podrán reintegrarse a sus tareas al recobrar su libertad, sin perjuicio de la resolución que corresponda adoptar en su

oportunidad como consecuencia de la sentencia definitiva que se dicte en la causa judicial.

Art 24° — Las suspensiones mayores de quince (15) días, la postergación, el ascenso, la retrogradación de categoría, la cesantía y la exoneración, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causas previstas en el Art 19°, incisos a), b) y e) y 21°, incisos a), b) y g)

En los casos que no se requiera formación de sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la comunicación por escrito, con indicación de las causas determinantes de la medida.

Art 25°. — I. — El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita y debidamente ratificada La instrucción del sumario será ordenada inmediatamente de conocido el hecho por el gerente de la repartición o el funcionario que él determine,

II. — El sumario será secreto hasta que el sumariante de por terminada la prueba de cargo En ese estado se dará vista de tres a diez días, al inculpaado para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que crea oportunas para su defensa,

III. — La denuncia deberá consignar una relación circunstancial del hecho denunciado, con expresión de tiempo, lugar, medios empleados y actuaciones administrativas en que constare, exigiéndose también al denunciante constitución de domicilio, los elementos de prueba correspondientes, si los hubiera,

IV — Dispuesta la formación del sumario por la autoridad a que se refiere el punto I), esta designará en el mismo acto al instructor, a quien se le remitirá todos los elementos y antecedentes del caso.

Asimismo, a propuesta del instructor, se designará un secretario llamado a dar fe de todos los actos, declaraciones, providencias, actas y demás actuaciones sumariales,

V — Toda actuación o providencia incorporada al sumario, deberá ser debidamente fojada, consignándose lugar, fecha y hora, con aclaración de firmas y en lo posible, serán hechas mediante escritura a máquina.

Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que hubiera incurrido durante el acto, serán salvadas al pie del acta y antes de las respectivas firmas

No podrán dejarse claros o espacios de ninguna naturaleza, antes de las firmas,

VI — El acta de interrogatorio será firmada por los intervinientes en todas las fojas, indicándose en la última el número de fojas útiles que comprende la declaración Si el declarante no pudiere, no supiere o no quisiere firmar, se hará constar así al pie de la declaración,

VII — Todos los interrogatorios deberán encabezarse con indicación del lugar, fecha y hora, nombre y apellido del compareciente, identificación, ocupación, estado civil, domicilio y constancia de haberse requerido juramento de decir verdad en cuanto le fuera preguntado

Al imputado o presunto autor o responsable, no podrá exigírsele el juramento expresado,

VIII — Las preguntas serán siempre claras y precisas y relacionadas con el asunto que se investiga

El declarante dictará por sí mismo sus declaraciones, pero no podrá traer escritas de antemano,

IX — Concluido el acto y si el interrogado se negara a leer su declaración, el sumariante procederá a su lectura en voz alta y clara, dejando expresa constancia de ello

El declarante deberá manifestar si se ratifica de su cometido o si por el contrario, tiene algo que añadir o enmendar Si no se ratifica en todo o en parte, se hará constar en forma el hecho y las causales invocadas, pero en ningún caso se bastará lo escrito, sino que las nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste mas arriba y sea ob-

jeto de modificación. En este acto, el instructor le hará saber que puede declarar sobre el asunto cuantas veces lo considere conveniente y el estado del sumario lo permita.

X — El sumariante practicará las diligencias propuestas por el denunciante o el inculgado. En caso de no considerarias procedentes deberá dejar constancia fundada de su negativa.

XI — Cuando las declaraciones obtenidas en su sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, se tratará, en los interrogatorios, de aclarar las discrepancias y, en último caso, el instructor procederá a efectuar los careos correspondientes.

XII — El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedentes instrumentales o información que del curso de los interrogatorios, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables. A tal efecto y en la forma que corresponda, podrá recabar el concurso de los demás organismos de la Administración;

XIII — Los instructores deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados,

- Quando medie parentesco o consanguinidad hasta cuarto grado o segundo de afinidad con el sumariado o con el denunciante,
- Quando en oportunidad anterior hubiesen sido denunciados por alguna de las partes,
- Quando tengan amistad o enemistad manifiesta con algunas de las partes;
- Quando tengan relaciones de intereses o sean acreedores o deudores de algunos de ellos,
- Quando tengan relación de dependencia con los mismos,

XIV — Cuando el instructor disponga el cierre del sumario, formulará las conclusiones que resulten de lo actuado, luego de lo cual, dará vista al imputado para que presente su alegato de defensa, sobre la base concreta de las imputaciones y cargos, consignados en el informe del instructor, dentro del término establecido en el apartado II) de este artículo. A ese fin el imputado podrá ser asistido por un letrado.

Dentro de los diez (10) días de concluidas las actuaciones, el instructor las remitirá, acompañadas del legajo del agente sumariado a la autoridad que dispuso la instrucción de sumario;

XV — La confesión del acusado, hace prueba en su contra y podrá con ello darse por terminada la instrucción, salvo que las circunstancias que rodean el hecho investigado y otros elementos de juicio documentados en la misma, dieran base para su prosecución a los efectos de mejor esclarecimiento;

XVI — El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido cinco (5) años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

XVII — A los efectos de que comparezca a prestar declaración el imputado, deberá ser notificado en legal forma, si no obstante ello no compareciera, se lo notificará por segunda y última vez.

No presentándose sin justificar la causa, el instructor deberá proseguir el sumario con el fin de reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer el hecho investigado.

Concluidas estas diligencias el sumario quedará paralizado y será elevado a la autoridad que ordenó la instrucción. En ese estado, se determinará si corresponde aplicar las sanciones previstas en los artículos 21 y 22° del Estatuto.

Sin perjuicio de lo expuesto acárrese que la no concurrencia, su silencio o negativa a declarar, no harán presunción alguna en contra del agente en el sumario respectivo, salvo que este se instruyere por abandono del servicio en cuyo caso, la no concurrencia a las notificaciones, firmará la comisión del hecho.

Art 26° — Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios causados. El personal no

podrá ser sancionado sino una sola vez por una misma causa.

CAPITULO VI

EGRESO

Art 27° — El personal dejará de pertenecer al Centro de Turismo y Casino de Salta.

- Por renuncia,
- Por fallecimiento,
- Por limitación de servicios. I) En los casos en que por razones de salud le imposibiliten para la función, luego de haber agotado los beneficios que correspondan, II) En el supuesto previsto por el artículo 6°,
- Por cesantía,
- Por exoneración.

Art 28° — En lo que en este decreto no reglamenta, regirá lo dispuesto por la Ley N° 3957 de Estabilidad y Escalafón del Empleado Público.

Art 29° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y OP.

DECRETO N° 9605

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 6116/965

—VISTO este expediente en el que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Primera Semana de Rosario de la Frontera solicita un subsidio a fin de atender los gastos que demande su realización, siendo propósito del Poder Ejecutivo contribuir con su ayuda en la medida de sus necesidades y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1° — Acuérdate a favor de la Comisión Ejecutiva Organizadora de la Primera Semana de Rosario de la Frontera, un subsidio de \$ 100 000 — m/n (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), con destino a los gastos que demande la realización de dichas fiestas.

Art 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Comisión Ejecutiva Organizadora de la Primera Semana de Rosario de la Frontera, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 100 000 m/n (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), importe del subsidio acordado por el artículo anterior a los fines expresados, con imputación al Anexo C— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal c)1— Parcial 5 del Presupuesto en vigor —Orden de Disposición de Fondos N° 175.

Art 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 9606

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 1941/65

—VISTO la Resolución N° 371 de fecha 1° de julio en curso, dictada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por la que se aprueba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra "Construcción de 22 Viviendas Económicas en El Galpón",

Atento a lo solicitado por la referida Participación,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1° — Apruébase la Resolución N° 371, de fecha 1° de julio en curso, dictada por Di-

rección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y cuya parte resolutive establece "Artículo 1° — Aprobar en todas sus partes el Acta de Recepción Definitiva de la obra "Construcción de 22 Viviendas Económicas en El Galpón", labrada por su Inspección Técnica y la Empresa Martorell y Laconi, obrante a fs. 23, de fecha 31 de mayo de corriente — Artículo 2° — Solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la presente resolución, a cuyo fin remítanse las actuaciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — Artículo 3° — Dese conocimiento a los Departamentos Administrativos y Construcciones — Artículo 4° — Cópiese y archívese — Fda. Ing. FRANCISCO A GARCIA — Director.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9607

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 1030/965

—VISTO la licitación pública convocada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia en nombre y representación del Consejo General de Educación de la Provincia, para la adjudicación y contratación de la obra "Construcción de 4 Aulas en la Escuela Primaria Antonino F. Cornejo — Campo Santo Dpto. General Guemes", de acuerdo con la autorización conferida por Decreto N° 8162/65,

—CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los antecedentes elevados por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, de las ofertas presentadas se ajusta mejor a los intereses fiscales la formula por la Empresa De Monte, Venturini y Andreussi SRL que ofrece hacer la obra por la cantidad de \$ 1 971 117 —

Que concordante con la información y sugerencia de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, el Consejo General de Educación de la Provincia, dispone, ad referendum del Poder Ejecutivo, por Resolución N° 263, del 21 de julio en curso, adjudicar la obra a la Empresa De Monte, Venturini y Andreussi SRL,

Atento a que se han cumplido los recaudos legales propios de la subasta pública, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1° — Apruébase la Resolución N° 263, del 21 de julio del año en curso, dictada por el Consejo General de Educación, y adjudicase a la Empresa De Monte, Venturini y Andreussi SRL la obra "Construcción 4 Aulas en Escuela Primaria Antonino F. Cornejo — Campo Santo — Dpto. Gral. Guemes", en la cantidad de \$ 1 971 117 — m/n.

Art 2° — El gasto se imputará al Inc VII Item III— Obras Públicas A) Fondos Propios Partida Parcial 51— Conservación, Ampliación y Refección de Escuelas Primarias en toda la Provincia, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art 3° — El presente Decreto será referendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9608

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 859/65

—VISTO la licitación pública convocada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, en nombre y representación del Consejo General de Educación de la Provincia, para la adjudicación y contratación de la obra "Construcción de cuatro aulas en la Escuela Mariano Cabezón — Capital", de acuerdo con la autorización conferida por Decreto N° 7952/65,

—CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los antecedentes elevados por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, de las ofertas presentadas, se ajusta mejor a los intereses fiscales la formulada por la Empresa Constructora Tolaba y Campos, en la suma de \$ 2 030 738 70 m/n (Dos Millones Treinta Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos Con 70/100 Moneda Nacional),

Que concordante con la información y sugerencia de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, el Consejo General de Educación de la Provincia, dispone, ad-referendum de Poder Ejecutivo, por Resolución N° 264 del 21 de julio en curso, adjudicar la obra a la Empresa Constructora Tolaba y Campos,

Atento a que se han cumplido los recaudos legales propios de la subasta pública, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase la resolución N° 264 del 21 de julio en curso, dictada por el Consejo General de Educación, y adjudicase a la Empresa Constructora Tolaba y Campos la obra "Construcción de cuatro aulas en la Escuela Mariano Cabezón — Capital", en la cantidad de \$ 2 030 738 70 m/n (Dos Millones Treinta Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos Con 70/100 Moneda Nacional).

Art. 2° — El gasto se imputará al Inciso VII— Item II— Obras Públicas— Principal a)— Fondos Propios— Partida Parcial 51— Conservación, ampliación y refección de Escuelas Primarias en toda la Provincia, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9609

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 4121/65—T. (N° 2298/62, 738/62, 464/60 de la Caja de Jub. y Pens. de la Provincia)

—VISTO que el señor Manuel Toledo, en su carácter de Director Personal único de la Escuela "Las Cañas" de Iruya dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que del informe de Sección Cómputos de fs 24 y 25 se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, los que sumados a los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, a los efectos jubilatorios por las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles y del Estado, respectivamente, totaliza una prestación que coloca al peticionante en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, que establece

ce el art 28 del Decreto Ley 77/56;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77/56, Ley 3338 (Estatuto del Docente), Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 31,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 965—J (Acta N° 69), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 15 de julio de 1965, que acuerda al Director personal único, de la Escuela "Las Cañas" de Iruya, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, señor MANUEL TOLEDO —Mat Ind. N° 3 926 024, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9610

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 3649/64—L. (N° 499/47, 14/49, 2300/64, 2865/64 de la Caja de Jub. y Pens. de la Provincia)

—VISTO la tutela presentada por la señora ROSA LERA DE TEJERINA, mediante la cual se la designa tutora legítima de las menores ARSENIA ISIDORA y ELVA JACINTA LERA, y

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 379—J (Acta N° 22) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 3 de setiembre de 1964, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5172 de fecha 22 de setiembre de 1964, se acordó pensión a las citadas menores disponiéndose que el pago de los respectivos haberes lo sea a favor del señor Andrés Lera, previa presentación de la tutela correspondiente,

Que conforme a la tutela presentada por la señora Rosa Lera de Tejerina, corresponde se le liquide a ésta, el beneficio acordado a las menores,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 27,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 970—J (Acta N° 69) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 15 de julio de 1965, mediante la cual se rectifica el art 2° de la Resolución N° 379—J (Acta N° 22) de fecha 3 de setiembre de 1964, dejando establecido que la parte de pensión que corresponde a las menores ELVA JACINTA y ARSENIA ISIDORA LERA, deberá ser liquidada a favor de la tutora, señora ROSA LERA DE TEJERINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9611

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 4123/65—M. (N° 1666/65 y 4858/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO estas actuaciones en donde el señor Remigio Mamaní, solicita el beneficio de

jubilación, en su carácter de Oficial Ayudante de la Policía de Campaña de la Provincia, y

—CONSIDERANDO.

Que mediante informe de Sección Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se desprende que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, le da derecho a la obtención de una jubilación por retiro voluntario,

Que a fs. 18 el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, dictamina se apruebe la Resolución N° 967—J (Acta N° 69) que acuerda el beneficio solicitado, en razón de ajustarse a disposiciones legales en vigencia,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 967—J (Acta N° 69) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 15 de julio de 1965, que acuerda el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el art 30° del Decreto Ley 77/56, al señor REMIGIO MAMANI — Mat. Ind N° 3.872.709 en el cargo de Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia, con un haber mensual determinado de conformidad a la Ley N° 3372, a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9612

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 44.537/65

—VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública por una parte y el señor ALFONSO OSCAR HERRERA por la otra, y

Teniendo en cuenta lo informado por Dirección de Administración en fs. 8,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el señor ALFONSO OSCAR HERRERA, el que textualmente dice

Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S S el señor Ministro Dr. DANTON CERMESONI, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y el señor ALFONSO OSCAR HERRERA, por la otra que en adelante se llamará "EL CONTRATADO", han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas.

PRIMERA "EL CONTRATADO" prestará servicios en la Campaña antimosca que viene realizando la Dirección de Medicina Preventiva.

SEGUNDA "EL MINISTERIO", abonará a "EL CONTRATADO", la suma de \$ 8 000 — m/n (Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), mensuales, como única retribución por sus servicios prestados, con un horario de siete (7) horas diarias bajo control de planilla

TERCERA. El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha del decreto aprobatorio del mismo y hasta el 31 de octubre, inclusive, del año en curso.

CUARTA En caso de que "EL CONTRATADO" renunciara al presente contrato, deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días

QUINTA. La transgresión a cualesquiera de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATADO", hará caducar el presente contrato por parte de "EL MINISTERIO", sin perjuicio de las actuaciones judiciales que puedan seguirse:

SEXTA "EL CONTRATADO" opta por no efectuar aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Salta a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco

Fdo. Sr. ALFONSO OSCAR HERRERA —
Dr. DANTON CERMESONI

Art 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo "E" — Inciso 8 — Dirección de Medicina Preventiva y Profilaxis — Principal a) 1 — Campañas Varias y Grandes Luchas — Item 2 — Otros Gastos

Art 3º. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Públicas

DECRETO N° 9613

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 44.198/65

—VISTO las renunciaciones presentadas a sus respectivos cargos por los Dres Jorge Oscar Bustamante y Angela Babick de Bustamante,

Atento a lo manifestado a fs 10 y a lo informado a fs 11 por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1º — Acéptanse las renunciaciones presentadas por los Dres JORGE OSCAR BUSTAMANTE y ANGELA BABICK DE BUSTAMANTE, como Médicos Concurrentes en carácter "ad-honorem" de la Sala de Cirugía N° 1 del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a partir del día 28 de mayo de 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9614

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expte. N° 4124/65 — S. (N° 5002/61 y 2883/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO en este expediente el beneficio de pensión solicitado por la señora Delicia Canseco de Soraire, en concurrencia con sus hijos Santos Felisa, María Estela y Antonio Mario Soraire, en su carácter de viuda e hijos del jubilado fallecido Dn José Dionisio Soraire, y,

—CONSIDERANDO

Que, por testimonios agregados a las presentes actuaciones, se comprueba el fallecimiento del causante, como así, el vínculo invocado por la peticionante,

Que conforme a lo establecido por el artículo 71º del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, corresponde acordar a la recurrente, un subsidio que asciende a la suma de \$ 29 000 — m/n, cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor,

Que, la diferencia de letra que se observa en el apellido de la recurrente, no incide en la identidad de la misma,

Que, a fs 19 el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, dictamina se aprueba la Resolución N° 969—J (Acta N° 69) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda el beneficio solicitado, en razón de encontrarse comprendido dentro de las disposiciones legales

Por ello,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 960—J. (Acta N° 69) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 15 de julio de 1965, que acuerda a la señora DELICIA CANSECO DE SORAIRE en concurrencia con sus hijos SANTOS FELISA, MARIA ESTELA y ANTONIO MARIO SORAIRE, el beneficio de pensión que establece el art 65º del Decreto Ley 77/56, con un haber mensual a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante y, se les otorgue asimismo, un subsidio por la suma de \$ 29 000 m/n (Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional), a fin de que atienda los gastos ocasionados por el fallecimiento del ex-jubilado Dn. JOSE DIONISIO SORAIRE

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9615

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 2278/65

—VISTO este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros solicita autorización para adquirir en forma directa una bomba de aire para máquina Mercedes Baumuster L V 019 —Weerk N° 10255/9 —Normaldreshzohi 2 800 mm Nemmeisung —Dauenakum Max 28 —Dauenakum Max 65% Ber — Draux Max con destino a la Cárcel Penitenciaria, cuyo único distribuidor es la firma Serra Hnos de la Capital Federal,

Por ello, y atento a que por las razones expuestas le son concurrentes a este pedido las disposiciones del Art 55º inciso g) de la Ley de Contabilidad en vigor, según informe del Tribunal de Cuentas,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1º. — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para adquirir en forma directa de la firma Serra Hnos de la Capital Federal, una bomba de aire de las características indicadas precedentemente con destino a la Cárcel Penitenciaria y por un importe total de \$ 95 000 — m/n (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9616

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 5 de 1965
Expediente N° 2213/65

—VISTO estas actuaciones en las que el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas solicita el refuerzo de partidas de su presupuesto de gastos en la suma de \$ 120 000 m/n mediante transferencia de fondos a tomar del Crédito Global de Emergencia, por cuanto los créditos previstos no alcanzan a cubrir compromisos contraídos en el presente

ejercicio económico-financiero,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1º. — Dispónese la transferencia de la suma de \$ 120 000 — (Ciento Veinte Mil Pesos) Moneda Nacional a tomarse del Anexo I— Inciso Unico— Crédito Global de Emergencia, para reforzar con dicho importe las siguientes partidas del Anexo C— Inciso 1— Item 2 — correspondientes a los siguientes principales

Princ. a) 1— Parc 39—	\$ 100 000 —
Princ. b) 1— Parc 1—	\$ 20 000 —
Total	\$ 120 000 —

Art 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior la Orden de Disposición de Fondos N° 175 queda ampliada en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos (\$ 120 000 —) Moneda Nacional

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9617 —

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 5 de 1965. —
EXPEDIENTE N° 2274—965. —

VISTO este expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros solicita se la autorice a llamar a Licitación Pública para la adquisición de artículos de almacén, verdura, fruta, leche, carne y leña a proveerse durante los meses de setiembre y octubre del año en curso, por un monto aproximado de \$ 17 000.000 — $\frac{1}{2}$, y atento a lo dispuesto por el Art. 12º — inciso a) del decreto N° 7940/59,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Artículo 1º. — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS a llamar a Licitación Pública para la adquisición de artículos de almacén, verdura, fruta, leche, carne y leña a proveerse a los distintos servicios durante los meses de setiembre y octubre del corriente año, por un monto aproximado de \$ 17 000 000 — $\frac{1}{2}$ (Diecisiete Millones de Pesos Moneda Nacional) —

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO N° 9618 —

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 5 de 1965 —
EXPEDIENTE N° 2023/65 —

VISTO que la señora María Josefa Mostajo solicita se le otorgue un crédito de \$ 300 000 — $\frac{1}{2}$ para ser destinado a la ampliación de su vivienda propia ubicada en calle Los Tulipanes N° 408 —Villa Las Rosas— de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes que regulan el otorgamiento de créditos para la ampliación de vivienda propia.

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Artículo 1º. — Acuérdase un crédito a la señora MARIA JOSEFA MOSTAJO, por la cantidad de \$ 300 000 — $\frac{1}{2}$ (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), para ser destinado a la ampliación de su vivienda

propia ubicada en calle Los Tulpanes N° 408 —Villa Las Rosas— de esta ciudad.—

Artículo 2º. — El monto del crédito acordado por el artículo 1º se imputará al Anexo H— Inciso I— Capítulo 5— Subtítulo A— Rubro Función II— Parcial 46 del Plan de Obras Públicas vigente atendido con fondos propios de la Administración Central —

Artículo 3º. — Previamente a la percepción de los importes de los certificados que emita Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la beneficiaria del crédito deberá constituir hipoteca a favor de la Provincia, por Escritanía de Gobierno, obligando la totalidad del inmueble.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9619

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas.—
SALTA, Agosto 5 de 1965.—

EXPEDIENTE N° 2236—1965.—

VISTO estas actuaciones relacionadas con los trámites de aprobación del plano de fraccionamiento de un inmueble ubicado en el Departamento de General Guemes, catastro N° 87 de propiedad del Ingenio San Isidro S. A.

Atento a las disposiciones de la Ley N° 1030/64 y a lo informado por Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase el plano de fraccionamiento del inmueble ubicado en el Departamento de General Guemes, catastro N° 87 de propiedad del INGENIO SAN ISIDRO S. A. y que se registra con el N° 499 en la Dirección General de Inmuebles —

Artículo 2º. — Acéptase la donación propuesta por los propietarios del inmueble referido en el artículo anterior de las superficies de acuerdo al siguiente detalle:

	mts. 2
Superficies destinadas para cañales	133 418 3211
Superficies destinadas para ochavas	1 154 849
Superficies destinadas para Plaza y Edif. Páb.	10.846.1160
Superficies destinadas para Esc. Industrial	9.991.0000

Art 3º — Los propietarios deberán efectuar previo a la venta de lotes, la apertura y arbolado de calles y proveer de servicios de aguas corrientes.

Art. 4º — Por Escritanía de Gobierno con fecciónese la correspondiente escritura traslativa de dominio de las superficies donadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9620.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 5 de 1965 —

EXPEDIENTE N° 6209—965.—

VISTO la Ley N° 3984 de fecha 16/7/65, mediante la cual se dispone la incorporación al Presupuesto General de Gastos vigente un crédito de \$ 98 033 900 — para ser aplicado a la actualización de sueldos conforme a la Ley de Salario Vital Mínimo y Móvil; y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido consignar el Parcial e) 2 — Aporte al Instituto Provincial de Seguros, cuyo cálculo se estima en la suma

de \$ 2.036.713.—%;

Por ello, atento a lo solicitado por Contaduría General en su D. A. N° 955 y la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 22º de la Ley N° 3958,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Incorpórase en el Presupuesto General de Gastos en vigor, dentro del Anexo C —Inciso XIV— GASTOS EN PERSONAL, como Parcial e) 2 — Aporte al Instituto Provincial de Seguros, un crédito de \$ 2.036.713 % (Dos millones treinta y seis mil setecientos trece pesos moneda nacional), como parte integrante de lo dispuesto por Ley N° 3984/65.—

Artículo 2º. — Dése conocimiento a las HH CC. Legislativas de la Provincia —

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9621.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 5 de 1965 —

EXPEDIENTE N° 6209—965.—

VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita, a efectos de cumplimentar la Ley N° 3984/65, se dicte decreto Orden de Disposición de Fondos, conforme a las disposiciones del Art. 30º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de aquélla, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de mon 100 070 613 — (Cien Milones Setenta Mil Seiscientos Trece Pesos Moneda Nacional), mediante libramientos parciales que se formularán a medida de la necesidades para atender erogaciones del rubro "Gastos en Personal", con imputación a la Ley de Presupuesto en vigor conforme al siguiente detalle:

ANEXO C — INCISO XIV — ITEM 1
GASTOS EN PERSONAL

Principal a) 1— Parcial Ley 3984/65	\$ 81 468 450 —
Principal c) 2 — Parcial 2	\$ 6 739 050 —
Principal e) 2 — Parcial 1	\$ 9 776 400 —
" e) 2 — Parcial 2	\$ 2 036 713 —

importes que servirán para la atención del incremento de las respectivas partidas de cada uno de los Organismos del Poder Central —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial 1º — Minist. de Gob. J é I Pública

DECRETO N° 9622.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 5 de 1965 —

EXPEDIENTE N° 6209—65 —

Atento a lo dispuesto en el Art 3º de la Ley N° 3984/65.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Amplíase en la suma de \$ 17.800 000 —% (Diecisiete Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional), la Orden de Disposición de Fondos N° 87, recaída en el decreto N° 6155/64.—

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9623.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas.—
SALTA, Agosto 5 de 1965 —

Visto la solicitud de empleo formulada por la Señora Marta R. López de Gungenbichler; y

CONSIDERANDO.

Que dicha solicitante posee conocimientos de dactilografía, italiano, francés y alemán, por lo que resulta de gran conveniencia su desempeño en la Administración Provincial,

Que no existiendo cargo alguno acorde con sus conocimientos y hasta tanto se constituya en forma definitiva la Junta de Calificación y Disciplina, creada por Ley N° 3597/64, ante la cual se someterá al examen respectivo,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º. — Designase, hasta tanto se constituya la Junta de Calificación y Disciplina, Oficial 1º de la Dirección Provincial de Minería, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, a la señora MARTA R. LOPEZ DE GUGENBICHLER L C N° 9 998 791 —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9624.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 6 de 1965.—

EXPEDIENTE N° 6207—965 —

VISTO el decreto N° 9439 de fecha 16 de julio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Déjase establecido que la confirmación de los señores OSCAR SERAFIN DIAZ y CARLOS NADIM HERRERA, dispuesta por decreto N° 9439/65, lo es como Vocales del Banco Provincial de Salta y no como allí se especifica.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9625.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —

SALTA, Agosto 6 de 1965.—

EXPEDIENTE N° 2260—965 —

VISTO este expediente en el que la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública gestiona la liquidación de facturas que por la suma total de \$ 1 260 —% presenta Obras Sanitarias de la Nación en concepto de servicios prestados a inmuebles del Gobierno de la Provincia durante los años 1962, 1963 y 1964; atento a que del informe de Contaduría General de la Provincia se desprende que de a fs. 2/4, correspondiendo por ello reconocer \$ 505 —% importe de las facturas que corren la cantidad reclamada se abonó la suma de

el saldo pendiente y proceder a su liquidación

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 755.— % (Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional), a favor de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por el concepto indicado precedentemente —

Artículo 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 755.— % (Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional), para que con dicho importe abone el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo G —Inciso II— OTROS GASTOS — Principal d) 1 —Parcial 1 del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 230.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

Es Copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO N° 9626.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
SALTA, Agosto 6 de 1965.—

EXPEDIENTE N° 2316—965 —

VISTO que para el cumplimiento de la Ley N° 3977/65, por la que se crean dos cargos de Encargado de Bloque Político en la Cámara de Senadores, Contaduría General de la Provincia solicita su incorporación a la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1º. — Incorpórase la Ley N° 3977/65 dentro del Presupuesto General de Gastos en vigor —Anexo A — Inciso 1 — Item 1, en la siguiente proporción:

P. Principal a) 1—1	\$ 420.000.—
" c) 2—2	\$ 35.000.—
" e) 2—1	\$ 54.600.—
" e) 2—Ley 3955/64	\$ 10.500.—

Total . . . \$ 520.100.—

Artículo 2º. — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 66 queda amplada en la suma de \$ 510.1000 — m/n (Quinientos veinte mil cien pesos moneda nacional) —

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 9627.

SALTA, Agosto 6 de 1965 —

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas —
Expte. N° 6162—65.

VISTO que el Colegio de Abogados de Salta solicita la aprobación de su Resolución N° 2 por la que modifica el valor del estampillado profesional como así también el régimen de aportes jubilatorios; y atento a que el señor Fiscal de Gobierno dictamina a fs 5 en sentido favorable conforme a lo dispuesto por el Art. 12º de la Ley N° 3813/64,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes, la Resolución N° 2 del Directorio del Colegio de Abogados de Salta, dictada con fecha 3 de junio ppdo., la que al tenor expresa:

“VISTO lo relacionado con la Caja de Seguridad Social para Abogados (Ley 3813/64), sobre prestaciones obligatorias para afiliados y familiares en servicios de seguros y asistencia médica integral (Art 32); como también la necesidad de mantener actualizado los recursos para atender Jubilaciones y Pensiones de afiliados (Art 18 “in-fine”),

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer ambos supuestos resulta justificado aumentar el valor del estampillado profesional y transformar el aporte mensual jubilatorio en todas las categorías, debido esto último que el valor índice fijado por ley (suma mensual igual al treinta por ciento de la remuneración asignada por el presupuesto vigente para magistrados de la Corte), artículo 18 ap segundo ha sido aumentada según último presupuesto, correspondiendo por consiguiente adoptar inmediatas medidas de consolidación financiera para con tar con ingresos que permitan cumplir a la Caja con sus obligaciones;

El Directorio del Colegio de Abogados de Salta, conforme a las facultades conferidas por el Art 12º de la Ley N° 3814/64, resuelve

1º) Modificar el valor del estampillado profesional previsto por el Art. 9º de la Ley N° 3813/64, en los casos donde exige abonar \$ 50 m/n. (Cincuenta Pesos Moneda Nacional), se pagará \$ 100 m/n (Cien Pesos Moneda Nacional); y donde indica \$ 100 m/n (Cien Pesos Moneda Nacional), se abonará \$ 200 m/n (Dosecientos Pesos Moneda Nacional).

2º) Modificar el régimen de aportes en cada una de las categorías contempladas en el Art. 7º, Ley 3813/64, de la siguiente manera: Categoría “A” Aporte Mensual \$ 500.— Categoría “B” Aporte Mensual “ 1 000 — Categoría “C” Aporte Mensual “ 1 500 — Categoría “D” Aporte Mensual “ 2 000 —

3º) Conforme lo dispone el Art 12 (“in-fine”) de la Ley 3813/64, elevar la presente Resolución al Poder Ejecutivo de la Provincia, para su aprobación mediante el respectivo decreto (Fdo.) Vicente Nicolás Arias, Presidente — Víctor Muselli, Secretario”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 9628.

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 6 de 1965 —

Expte N° 2111—65

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección General de Compras y Suministros solicita la adjudicación parcelal de la Licitación N° 13, convocada por la misma, a efectos de adquirir con carácter de urgente un equipo móvil abreugráfico con destino al Departamento de Lucha Antituberculosa el que de acuerdo a los informes técnicos resulta más conveniente el ofrecimiento formulado por la firma Siemens Electromédica Argentina S.A., y atento a lo informado por el Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1º — Adjudicase a la firma SIEMENS ELECTROMEDICA ARGENTINA S.A., la provisión de un equipo móvil abreugráfico con destino al Departamento de Lucha Antituberculosa, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, por un importe total de \$ 5.272.450.— m/n (Cinco Millones Dosecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional), con imputación a la cuenta “Valores a Regularizar — Dirección General de Compras y Suministros”

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

EDICTO DE MINA

N° 21142.—

El señor Juez de Minas de la Pcia., hace saber a los efectos del art. 235 del C. de M que en expte. N° 3003—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada “Tito”, ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cia. Minera Ochaqui, la cual constará de tres pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así: Se parte del punto M.D. (manifestación de descubrimiento) de donde se toman 50 metros con azimut magnético 360º llegando al punto P P (punto de partida); desde este punto con azimut magnético 90º se toman 150 metros para llegar al punto 1; desde este punto con azimut magnético 180º se toma con la misma alineación y cada 200 metros, los puntos 2, 3 y 4; desde el punto 4 con azimut magnético 270º se toman 300 ms. para llegar al punto 5; desde este punto con azimut magnético 360º se determina con la misma alineación y cada 200 ms. los puntos 6, 7 y 8; desde este último punto azimut magnético 90º y 150 mts. se llega al punto P P (punto de partida). Se delimitan así tres pertenencias de seis hectáreas cada una, que hacen un total de 18 has.— Las pertenencias quedan delimitadas por: P 1 por puntos 1, 2 7 y 8; P—2 por los puntos 2, 3, 6 y 7 y P—3 por los puntos 3, 4, 5, y 6.— Se proveyó conforme a los arts. 231 y 119 del C. de Minería.—

G. Uriburu Solá — Juez de Minas —
Salta, 27 de julio de 1965.—

Esc. ALDO BUSTOS — Sec. Int.
Importe \$ 1.215.— e) 10—20 y 31—3—65

N° 21136.— EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Urbano Viveros en 1º de octubre de 1964 por expte N° 4785—V, solicita en Cach, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de partida PP el Abra de Escope y desde allí se miden 4.000 metros al norte, 5.000 metros al Este, 4.000 metros al sud y finalmente 5.000 metros al Oeste para llegar al punto de partida — Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al art. 25 del Código de Minería.—

Ricardo Reimundín — Juez Interino de Minas.
Salta, 24 de noviembre de 1964.—

ANGELINA TERESA CASTRO —
Secretaria.

Importe \$ 810.— e) 10 al 24—3—65

N° 21078 —

El Juez de Minas de la Pcia., hace saber que en Expte N° 4746—R se ha solicitado la instalación de trabajo formal dentro de la superficie del cateo N° 4140—R, ubicado en el departamento de La Poma, presentado por el señor Emilio Ratel, con la ubicación siguiente: Partiendo del esquinero Sudoeste de la pertenencia III de la mina Julio Verne (mojón 12) se medirán 600 mts. con 164º de azimut hasta llegar al punto D, de allí 200 mts. con azimut 174º hasta llegar al punto C; desde allí 600 mts con azimut de 344º hasta llegar al punto B y desde allí 200 mts. con azimut de 254º hasta llegar al punto de partida, con lo que quedan ubicadas las dos pertenencias de 200 y 300 metros cada una Inscriptas gráficamente resultan libres de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería — Gustavo Uriburu Solá — Juez de Minas — Salta, 29 de Julio de 1965.—

Esc. ALDO BUSTOS — Sec Int
Importe \$ 810.— e) 3 al 16—8—65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 21117 — Secretaría de Comunicaciones — Expte Nº 65372 SC|65
AVISO DE LICITACION

Llámanse a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de agosto de 1965, a las 11 hs en el Distrito 18º (Salta), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tartagal (Dto. 18º)

Por el Pliego de Condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, Oficina Tartagal y/o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires

Director General de Administración
Valor al Cobro \$ 415.— e) 9 al 11—8—65

Nº 21097 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azuffero Salta
Zuviría 90 — SALTA
Licitación Pública Nº 108|65

2º Llamado
Llámanse a Licitación Pública Nº 108|65, a realizarse el día 23 de agosto de 1965 a las 11 horas, por la contratación de carga transporte y descarga de materiales por automotores, a efectuarse en el Yacimiento Los Andes — Carpe La Casualidad — Departamento Los Andes — Provincia de Salta

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego m\$ 200 —
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc
Establecimiento Azuffero Salta
Valor al Cobro: \$ 415.— e) 5 al 19—8—65

Nº 21092 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción Escuela Nacional Primaria 5 Aulas en El Quebrachal, Dpto Anta", mediante el sistema de Ajuste Alzado y por el precio de \$ 6 464 308 — m/n

Esta obra será atendida con recursos del Consejo Nacional de Educación

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 18 de agosto del corriente año, a las 11 horas, en la sede de esta repartición — Lavalle 550, Salta., o el siguiente hábil en caso de feriado

Precio del legajo: \$ 3 000.— m/n.
LA DIRECCION
Valor al Cobro e) 4 al 12—8—65

EDICTO CITATORIO:

Nº 21080 — Ref Expte. Nº 8019|Z| — inscripción de Aguas Privadas. Edicto Citatorio

En cumplimiento del Art. 183 del Código de Aguas se hace saber que los Señores Luis Humberto y Francisco Zanmer, tienen solicitada ante esta Administración la inscripción como "Privadas", las aguas que nacen y mueren dentro de la propiedad denominada "Lumbreras y Las Cafías", Catastro Nº 634 ubicado en el Departamento de Anta; al solo efecto impositivo y del Catastro de Agua

Salta, Administración Gual de Aguas
Ing. Agr. HUGO H. PEREZ
Jefe Dpto Explotación AGAS
Importe \$ 405.— e) 4 al 18—8—65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 21141 — EDICTO SUCESORIO —
La Dra MILDA ALICIA VARGAS, Juez de

1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO OSCAR VAZQUEZ.— Metán, 23 de julio de 1965.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.—
Secretaria.
Importe \$ 295 — e) 10 al 24—8—65

Nº 21134.— SUCESORIO —
El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA COLAUTTI DE NINZATTI. Publíquese por diez días. Salta, Agosto 4 de 1965

MILTON ECHENIQUE AZURDUY.
Secretario
Importe \$ 295.— e) 10 al 24—8—65

Nº 21125 — SUCESORIO — Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 2ª Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de don Ramón Antonio Pauna y de doña Pastora Lobo de Pauna, para que comparezcan a hacer valer sus derechos — Salta, Julio 23 de 1965

Dr MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295 — e) 9 al 23—8—65.

Nº 21120 — El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Gallardo, a fin de que hagan valer sus derechos

Salta, Junio 24 de 1965
D. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295.— e) 9 al 23—8—65

Nº 21119 — El Juez de Quinta Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de Juan Alfredo Villagrán, a fin de que hagan valer sus derechos — Salta, Junio 21 de 1965.

Dr LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295.— e) 9 al 23—8—65.

Nº 21118 — El Juez de Quinta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Gabriel Alejandro Yañez, a fin de que hagan valer sus derechos — Salta, julio 22 de 1965

Dr LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295 — e) 9 al 23—8—65

Nº 21108 — EDICTOS:

ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a personas que se consideren como herederos o acreedores de MANUEL ROBERTO FERNANDEZ ORIA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Junio 21 de 1965
Dr. Armando Caro — Secretario
Importe \$ 299 — e) 5 al 19,8|65

Nº 21091 — EDICTO SUCESORIO — El señor Juez de 1ª Inst C y C 5ª Nominación Dr. Alfredo R. Amerisse cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Chavarría, para que se presenten a hacer valer sus derechos — Salta, Mayo 26 de 1964.

Dr LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 295 — e) 4 al 18—8—65.

Nº 21090 — EDICTO SUCESORIO —

El Sr Juez de 1ª Inst C. y C 1ª Nominación, Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TILMOTO BUSTAMANTE Y MARIA A BARRIONUEVO DE BUSTAMANTE —
Salta, junio 15 de 1964 —

J. ARMANDO CARO FIGUEROA.
Secretario—Letrado - Juzg. 1º Int 1ª Nom.
Importe \$ 295.— e) 4 al 18—8—65

Nº 21086.— SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación C. y C., en juicio Nº 32.926, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don JUAN YURATO, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento.

Publicación 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.—

Salta, Julio 28 de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario.
Importe \$ 295.— e) 4 al 18—8—65.

Nº 21085 — SUCESORIO — El Juez de Primera Instancia 3ª Nominación C y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Inocencio Mansilla, para que haga valer sus derechos en juicio.— Edictos 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño — Salta, Julio 29 de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 295.— e) 4 al 18—8—65

Nº 27076 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MONTELLANOS, Victoria Expte. Nº 36.752|65 —

Salta, 27 de Mayo de 1965 —
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario.
Importe \$ 295.— e) 3 al 16—8—65

Nº 21071.— EDICTO CITATORIO

Juez de Primera Instancia C C. Quinta Nominación cita herederos y acreedores que se consideren con derecho a la sucesión de José Gregorio Rojas—Expte. Nº 13269|65. por el término de diez días.—

Salta, 28 de Julio de 1965 —
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario.
Sin Cargo. e) 3 al 16—8—65

Nº 21068.— EDICTO:

Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RODOILFO RUIZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Edictos 10 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño —

San Ramón de la Nueva Orán, junio 16 de 1965
Dra Elmina L. Visconti de Barrionuevo
Secretaria — Juzgado C C
Importe \$ 295 — e) 2 al 13—8—65

Nº 21067.— EDICTO:

Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA SELME DE CAZALBON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Edictos 10 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño —

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN,
Junio 14 de 1965.—
Dra Elmina L. Visconti de Barrionuevo
Secretaria — Juzgado C y C.
Importe \$ 295.— e) 2 al 13—8—65

Nº 21066.— EDICTO:

Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CLAUDIO FERMIN CONDORI, para que dentro de

dicho término comparezcan a hacerlos valedo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Edictos 10 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño.—

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
Junio 14 de 1965.—

Dra. Emma L. Visconti de Barrionuevo.
Secretaría — Juzgado C. y C
Importe \$ 295.— e) 2 al 13—8—65

Nº 21062.— EDICTOS:

El Dr. Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo C y C, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don PEDRO OLARTE —

LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Salta, 23 de Julio de 1965.—
Importe \$ 295 — e) 2 al 13—7—65

Nº 21061.— EDICTO CITATORIO —

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte—ORAN cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de don "FABRICIANO ARAMAYO y de doña PETRONA PELOC DE ARAMAYO — SUCESORIO — Expte. Nº 7760/65, secretaria a cargo Dra. Emma L. Visconti de Barrionuevo" S R N Orán, 12 de Julio de 1965 —

Dra. Emma L. Visconti de Barrionuevo
Secretaría — Juzgado C y C
Importe \$ 295 — e) 2 al 13—8—65

Nº 21056 — SUCESORIO —

El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de 1ª Inst C. y C 2ª Nom., cita por diez días a herederos y acreedores de don INOCENCIO MANSILLA para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento —

Salta, 27 de Julio de 1965 —

MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295.— e) 30—7 al 12—8—65

Nº 21044.— EDICTO CITATORIO

El Juez de Paz que suscribe a pedido de don Isaac Burgos y su esposa, doña Eustaquia Ramos de Burgos, declara abierto el juicio sucesorio de Rafael Burgos y testamentario de la extinta doña Nazaria Mamani Vda de Burgos, que les declara sus únicos y universales herederos de un pequeño terreno de labranza con valor fiscal de \$ 2 160 — ubicado en Ambayo circunspección del departamento de San Carlos y manda citar por 10 días a herederos y acreedores por este edicto, que se publicará en el Foro Salteño y "Boletín Oficial", a fin de que se presenten a hacerlos valer por ante este Juzgado de Paz y sea bajo apercibimiento de ley —

Coronel Moldes, Abril 28 de 1965 —

GUMERSINDO G WAYAR, Juez de Paz Propietario.—
Importe \$ 295.— e) 30—7 al 12—8—65

Nº 21032.— EDICTO:

RAFAEL A FIGUEROA Juez Civ. y Com 4ª Nom cita por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de Margarita Ajejes — Secretario Dr. Manuel Mogro Moreno.— Salta, Julio 26 de 1965 —

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario.
Importe \$ 295.— e) 29—7 al 11—8—65

REMATES JUDICIALES

Nº 21144 —

POR: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL — UN INMUEBLE EN CALLE LERMA ENTRE DELFIN LEGUIZAMON E INDEPENDENCIA — BASE \$ 81.500 —MIN

El 31 de Agosto de 1965, a las 16 horas en U. quiza 326 — ciudad remataré con la BASE

de \$ 81 500 MIN. o sea el monto del crédito hipotecario, UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Lerma Nº 1.314 entre Delfin Leguizamón e Independencia de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor DOMINGO CASTILLO según títulos que se registran al folio 3 asiento 1 del libro 224 del R 1 de la Capital Catastro Nº 24.610, manzana 73 a, sección D parcela 2.— LINDEROS los que dan su títulos MEDIDAS: 8 mts de frente por 1630 mts. de fondo. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C 5ª Nom. en autos. "Testimonio de piezas pertenecientes al expte Nº 12 917/64 CARDOZO, Martha Eusebia E. de vs. CASTILLO, Domingo — Expte Nº 13 913 60" Señá el 30 % Comisión a comprador Edictos: 10 días B. Oficial 7 días en El Economista y tres días en El Intransigente.—
Importe \$ 405 — e) 10 al 24—8—65.

Nº 21140.—

POR NICOLÁS A MOSCHETTI

— JUDICIAL —

250 DURMIENTES DE QUEBRACHO BLANCO

El día 24 de Agosto de 1965, a las 17 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Salta) remataré sin BASE y al mejor postor 250 Durmientes de Quebracho blanco de 2 70 de largo en poder de depositario judicial señor Luis González con domicilio Ntra Sra. de Talavera donde pueden revisa se Ordena el Señor Juez de Primera Instancia en lo C y C del Distrito Judicial del Sur—Metán — En juicio Prop. Vía Ejecutiva Pezra, Javier Vs. Alanda, Antonio Expediente Nº 1829/61. Señá 30 % Comisión a cargo de comprador Edictos 2 días Boletín Oficial y 2 días El Intransigente —
Importe \$ 295.— e) 10 al 11/8/65

Nº 21139.—

POR NICOLAS A MOSCHETTI

— JUDICIAL —

El día 26 de Agosto de 1965 a las 17 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Salta) remataré sin Base dinero de contado y al mejor postor Una Bicicleta para varón marca Beestesi rodado Nº 28 nueva; en poder del depositario y deudor señor Remi Mario Tobías San Martín Nº 76 Metán donde puede revisa se — Exhorto del Dr. Rómulo H. Di Iorio Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital Federal — en juicio Cobro Ejecutivo de Pesos Darkel S.A. Vs. Tobias Remi Mario Expediente Nº 5579/65 Comisión a cargo del comprador — Edictos 3 días en el Boletín Oficial y 3 días diario El Intransigente —
Importe \$ 295.— e) 10 al 12—8—65

Nº 21138.—

POR NICOLAS A MOSCHETTI

— JUDICIAL —

El día 26 de Agosto de 1965 a las 16 horas en mi escritorio Avda 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Salta) remataré sin BASE dinero de contado y al mejor postor Dos Bicicletas de paseo para hombre marca Emeraldal nuevas cuadro Nº 313 y 8349 en poder del depositario y deudor señor Remi Mario Tobías San Martín 76 Metán donde pueden revisarse — Exhorto del Dr. Angel Darral, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 de la Capital Federal — en autos Cobro Ejecutivo de Pesos Darkel S.A. Vs. Tobias, Remi Mario Expediente Nº 5580/65 Comisión a cargo del comprador — Edictos 3 días en el Boletín Oficial y 3 días diario El Intransigente —
Importe \$ 295.— e) 10 al 12—8—65

Nº 21137.—

POR RICARDO GUDIÑO

— JUDICIAL —

HELADERA FAMILIAR — JUEGO DE

COMEDOR Y LAVARROPA — SIN BASE

El día 24 de Agosto de 1965 a horas 18 00 en Caseros 823 —Hs 18 00 REMATARE: Una Heladera Familiar, marca "BAM" modelo 3 equipo Nº 362304 — Un Lavarropa automático marca ESLABON DE LUJO, modelo 9494 Nº 545635 y Un Juego de Comedor compuesto de una mesa extensible, seis sillas tapizadas, un aparador y un bargueño americano.—

Revisat: en poder del suscripto depositario judicial en Caseros 823 — SALTA —

Juicio: "Ejecutivo — GUZMAN Josefa del Ceiro de c/ EMILIO Jorge Lara" — Expte. Nº 14251/65 —

Juzgado: de Paz Letrado Nº 1 — Señá 30 % Comisión de Lev a cargo del comprador —

Edictos: por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno.—

RICARDO GUDIÑO — Martillero Público
TEL. 17571.

Importe \$ 295 — e) 10 al 11—8—65

POR: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL — SIN BASE

DERECHOS Y ACCIONES

El día 20 de agosto de 1965 a horas 11 en el escritorio de Buenos Aires 80 — local 10 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado sobre dos lotes de terrenos ubicados en Colonia Santa Rosa (Departamento de Orán), de 3 hectáreas cada uno, unidos entre sí, de acuerdo al plano archivado en la Dirección de Inmuebles bajo el Nº 304, título, extensión y demás circunstancias surgen de su título original registrado a folio 104 asiento 122 del Libro "H" de Títulos de Orán — Señá en el acto 30 % — Los derechos y acciones que se rematan le corresponden al ejecutado por contrato de compra venta de fecha 3 de mayo de 1953 suscripto con el vendedor don Robustiano Manero el cual no se encuentra registrado en la Dirección Gral. de Inmuebles pero consta su existencia en autos a fs 116, haciendo constar que dos lotes de los cuatro vendidos en el referido boleto, se encuentran en trámite de escrituración ante la Escribanía Goytey de esta ciudad, por haber sido vendidos a la firma "Paisandis Hnos" — Igualmente se hace saber que los derechos y acciones a rematarse, recaen sobre una propiedad no inscripta en la Dirección General de Inmuebles Comisión a cargo del comprador — Edictos cinco días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente" — Ordena señor Juez de 1ª Inst C y C 2ª Nom. en lo C y C. en autos: "BRUFAU, José Ramón vs TOSCANO, Alberto — EJECUCION DE SENTENCIA", Exp. Nº 31 759/62 — Señá 30 % en el acto a cuenta del precio de venta.—
Importe \$ 405 — e) 10 al 16—8—65

Nº 21127 — POR: EFRAIN RACIOPPI —

Tel 11 106 — Escritorio y Armario Metálico

y Lote de Bebidas — Sin Base

El 18 Agosto 1965, horas 17.30, en Caseros 1856, Remataré Sin Base 10 cajas de instantix de 18 paquetes de 500 grs. cju, 20 Cajas de lincoñac de 24 botellas cju, 4 Cajas de almidón Collman de 48 paquetes de 300 grs. cu, 11 cajas de Ferriquina Bislery de 1 lit. de 12 botellas cju, Ties cajas de licor seco Archiduque, de 1 lit, Un escritorio metálico de 6 cajones y un armario metálico de 2 puertas, todo en mi poder donde puede verse — Ordena Juez 1ª Instancia C y C 2ª Nominación Juicio "Bodegas y Viñedos Castro Hnos vs Felipe Serapo" Ejecutivo, Expte. 36 890/65 — Señá 30 o/o Comisión cargo comprador Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 295.— e) 9 al 10—8—65.

Nº 21126 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Te. 11 106 — Una Máquina Minerva Marca
"Diamond" — Sin Base

El 20 de Agosto 1965, horas 18, en Caseros 1856, Ciudad, Remataré Sin Base, una máquina minerva marca "Diamond", en poder del demandado como dep judicial, puede verse en calle Buenos Aires 476, Ciudad — Ordena Juzz 1ª Instancia C y C 5ª Nominación — Juicio "Matuovich, Ruggiero vs. Talleres Gráficos San Martín" Ejecutivo Expte 13371/65 Señá 20% Comisión cargo comprador Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.
EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 295.— e) 9 al 10-8-65.

Nº 21128 — Por: JUAN ALFREDO MARTEA RENA — Judicial — Inmueble en Esta Ciudad

El día 2 de Setiembre de 1965 a horas 10 en mi escritorio de remates, calle Buenos Aires Nº 281 de esta Ciudad, Remataré el inmueble ubicado en Balcarce esq Cne. Luis B. Diaz, que le corresponde al demandado, por título que registra a folio 265, Asiento 1 de Libro 160 de R I de la Capital Catastro Nº 13688, Sección A Manzana 58, Parcela 23, con la Base de \$ 7 300 — m/n (Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional) e, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal — Señá 30% Saldo al aprobarse la subasta Ordena Sr Juez de Tribunal de Trabajo Nº 1, en los autos "Flores, Dionicio Bautista vs Degado, Ascencio — Prep. Vía Ejecutiva, Expte. Nº 4133/64.— Edictos por 10 días hábiéndose en el Boletín Oficial y diario El Economista — Juan Alfredo Martarena, Martillero Público, Buenos Aires Nº 281

Importe \$ 409.— e) 9 al 23-8-65.

Nº 21113 — Por. JUAN ANTONIO CORNEJO JUDICIAL Valioso Inmueble en esta Ciudad BASE. \$ 880.000.—

El día 7 de Setiembre de 1965, a horas 17 y 30 en mi escritorio de Avenida Belgrano Nº 515 de esta Ciudad, remataré con la BASE de \$ 880 000 — m/n (Ochocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional) el inmueble ubicado en la calle San Luis Nº 742 entre las de Florida e Ituzangó, de esta Ciudad el que mid 10 mts de frente por ideal contigüente por 28 40 mts de fondo en su costado Este y 28 50 mts en su costado Oeste lo que hace una superficie total de 284 50 mts2 títulos registrado a folio 266, Asiento 3, del Libro 125 de R I de Capital Nomenclatura Catastral Partida Nº 10690 En el acto de remate el comprador entregará el 30% como señal y a cuenta del precio, saldo a la aprobación de la subasta Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación, en Juicio Ejecución Hipotecaria Y A y Y M S Y de vs BOMBELLI MARIA MELI DE" Expte Nº 36335/65 Comisión de Ley a cargo del comprador Edictos diez días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 405 — e) 6 al 20/8/65

Nº 21107 — Por: José Alberto Gómez Rincón Judicial Heladera "Simplex" — Sin Base

El día 20 de Agosto de 1965, a hs 18, en calle Gal Guemes Nº 410 Ciudad, remataré SIN BASE una heladera tipo familiar, a gas de keos ne, marca "Simplex" gabinete metálico, en buen estado de uso y funcionamiento que se halla en poder del deudor y depositario judicial, Don Juan Regis Ferreyra en cuyo domicilio de calle Uruburu Nº 195 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, puede revisarse.

En el acto del remate el 30% de señal y a cuenta del precio de compra Saldo al aprobarse la subasta Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y El Tribuno

Ordena el Sr Juez de la Inst en lo C y C 2ª Nom en autos S ALPE S A I A vs Ferreyra Juan Regis Ejecutivo Expte Nº 33 336/63

Importe \$ 295 — e) 5 al 11/8 65

Nº 21105 — Por: EFRAIN RACIOPPI
TEL. 11.106

Judicial — Sin Base

Una Motoneta Marca "Siambretta"

El 18 Agosto 1965, hs. 18 30, en Caseros 1856 r matare SIN BASE una motoneta marca Siambretta, mod 1961 de 125 cc. motor Nº 3-47358, puede verse en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Tartagal, Prov Salta Ordena Juez Ira Instancia C C 1ta. Nominación — Juicio Muñoz, Campos y Nazra SRL vs Debenau, Raúl Emb Prev Expte 43 046. Señá 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno

Importe. \$ 295 — e) 5 al 9/8/65

Nº 21102 — Por. JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmueble en esta Ciudad BASE \$ 48 000 —

El día 31 de agosto pino a las 17 hs. en mi escritorio Caseros Nº 987— Salta, Remataré, con BASE de \$ 48 000 — m/n, el inmueble ubicado en calle Rivadavia entre las de Bolívar y Alvear, la que dista 20 72 mts de esta última, en esta Ciudad, con medidas y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 257 asiento 1 de libro 144 de R I Capital Catastro Nº 12 599 — Valor fiscal \$ 72 000 — m/n En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de Ira Instancia Ira Nominación C y C, en Juicio Ejecutivo Sucesión Manuel de la Hoz vs Jorge Ruiz y Emma Bozzo de Ruiz Expte Nº 4 586 63 Comisión comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente

Importe \$ 405 — e) 5 al 19/8/65

Nº 21051 —

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO INMUEBLE EN GENERAL GUEMES JUDICIAL — BASE \$ 3 333 32 —

El día 27 de Agosto pino a las 17— hs. en mi escritorio Caseros Nº 987—Salta. Remataré con BASE de \$ 3 333 32 m/n el inmueble ubicado en calle Urquiza de la Ciudad de General Güemes, Dpto. del mismo nombre esta Provincia, designado como lote "B" de la manzana 14 — Parcela 1 b. Partida Nº 2691 según plano Nº 267 — Mide 11 mts de frente por 20 m. de fondo Limita al Norte calle Urquiza; Sud lote C— Este lote a y Oeste prop. de Da. Herminia A Vda de Juárez — TITULO registrado al folio 411 asiento 1 de libro 13 de R I Guemes — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C en Juicio. "Exhorto del Sr Juez de 1ª Instancia 7ª Nominación C C. de la Ciudad de Córdoba" librado en autos: ORDINARIO — JOSE M. NETTI Y CIA LTDA S A C I VS HUMBERTO SINGH expte Nº 33 410/65" — Comisión comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO.
Importe \$ 405 — e) 30-7 al 12-8-65

Nº 21019.—

POR RICARDO GUDIÑO JUDICIAL — UNA FINCA UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE METAN PROVINCIA DE SALTA

BASE: \$ 2 500 000 —

EL DIA VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1965 A HORAS 18 00 — EN CASEROS 823 - SALTA REMATARE

Con BASE de \$ 2 500 000 (DOS MILLO. NES QUINIENTOS MIL PESOS M/N) Importe de la Garantía Hipotecaria a favor del Banco Provincial de Salta un Inmueble rural denominado "PASO DE LAS CARRETAS" Ubicado en el Departamento de Metán Provincia de Salta, y que le corresponde a don

Luis Angel Gazzaniga (Hoy su sucesión).— Con todo lo edificado, cercado plantado y adherido al suelo —

TITULO Registrado a folio 94, Asiento 2 del Libro 22 R. I. de Metán Provincia de Salta —

SUPERFICIE: 1 732 hectáreas 4 552 metros cuadrados, con límites medidas y otros datos los que dan sus títulos mas arriba especifici.

ORDENA: El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial —

JUICIO: C. AMADO, Federico y otros — Ejecución Hipotecaria — Expte Nº 28451/64 —

En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio. Comisión de ley a cargo del comprador.—

EDICTOS: Por diez días en los diarios Boletín Oficial El Economista y El Intransigente.
RICARDO GUDIÑO — Martillero Público

TEL 17571 —
Importe \$ 405.— e) 28-7 al 10-8-65

Nº 21013.—

— EDICTOS —
POR FRANCISCO F. GALLARDO JUDICIAL — SIN BASE DERECHOS Y ACCIONES DE UN INMUEBLE

El día 23 de Agosto de 1965 a horas 16 y 30 en Virrey Toledo 465 Ciudad remataré sin base y al mejor postor los derechos y acciones que corresponden o pudieran corresponder al señor José Renato Gino List, sobre el inmueble con todo lo edificado plantado y adherido al suelo ubicado en esta Ciudad en la calle Santiago del Estero entre 25 de Mayo y Sa miento cuyos títulos se registran al folio 323 asiento 351 del Libro 7 de Títulos Capital Sección H Manzana 34 Parcela 17 y catastrado bajo Nº 5999, donde pueden verse más datos — En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta y el saldo una vez aprobada la subasta comisión del Martillero a cargo del comprador Ordena el señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial Distrito Judicial Centro en Juicio caratulado "EMBARGO PREVENTIVO — ANTONIO MENA vs JOSE RENATO GINO LIST" Expte Nº 30 450/63 — Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por dos días en El Intransigente — FRANCISCO F. GALLARDO — Martillero P. Importe \$ 405.— e) 28-7 al 10-8-65

CITACIONES A JUICIO

Nº 21132 —

El Dr. ALFREDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación de la Ciudad de Salta CITA Y EMPLAZA al señor JUAN HUMBERTO GIGENA para que dentro del término de 9 (nueve) días comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra en autos: "Torino, Klhde del Carmen vs Gigena. Juan Humberto — Divorcio tenencia de hijos y Distribución de Sociedad Conyugal — Expte Nº 13 661/65", bajo apercibimiento de nombrárase Defensor Oficial, publicándose edictos a tal efecto por el término de 10 días en Boletín Oficial y 5 días en cualquier diario de circulación comercial — Salta, julio 22 de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario.

Importe \$ 405 — e) 9 al 23-8-65

Nº 21124 — EDICTO CITATORIO —

El Dr. Enrique A Sotomayor, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación cita y emplaza a don HECTOR MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio caratulado "Martínez, Etel Salgado de — Ausencia con presunción de fallecimiento de Héctor Martínez", expte. Nº 34 190/63, bajo apercibimiento de tenerlo por Defensor al designado ad-litem — Edictos por 5 días en el Boletín

lin Oficial y El Intransigente.

Salta, julio 21 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurdúy

Secretario.

SIN CARGO.

e) 9 al 13-8-65.

Nº 21122.—

CITACION PARA ESCRITURAR

El Dr. Enrique A. Sotomayo, Juez en lo Civil y Comercial Segunda Nominación en juicio "BELMONTE GARCIA José vs GUTIERREZ, Agustín y otros — División de condominio", cita a AGUSTIN GUTIERREZ ANA GUTIERREZ DE FIGUEROA FIDEL GUTIERREZ y CECILIA GUTIERREZ DE GONZA como herederos de Rosa Guaimás de Cusi, o a los sucesores de aquéllos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el escribano René Adolfo Troghero calle Caseros 525 a otorgar a favor de Natividad Leal de Almada la escritura traslativa de dominio de la mitad indivisa del inmueble Catastro Nº 103 de Rosario de Le ma, adjudicada a la últimamente nombrada, en licitación. Cítaseles con el apercibimiento de otorgarse la escritura por el mencionado señor juez.

Salta, julio 28 de 1965 —

Dr. Milton Echenique Azurdúy

Secretario

Importe \$ 405.—

e) 9 al 10|8|65

Nº 21109 — EDICTOS.

El Doctor RICARDO ALFREDO REIMUNDIRIN, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "Valdiviezo Ignacio, Ernesto Pedro y Blanca Antonia vs ARIAS Norberto" Reconstrucción Expte Nº 29 649 Ordinario por Revindicación, Expte Nº 30 379/65, cita y emplaza al demandado, para que dentro del término de diez (10) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad litem al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes

Fdo.: Dr. RICARDO ALFREDO REIMUNDIRIN. — JUEZ.

SALTA, Junio 18 de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ

Secretario

Juzg de III Nom Civ y Com

Importe. \$ 405 —

e) 5 a 19|8|65

Nº 21100 — EDICTOS:

El Sr Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo C y C cita y emplaza por diez (10) días para que comparezca a estar a derecho con FELIPE AVALOS bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente

SALTA, Julio 29 de 1965

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario

Importe: \$ 405 —

e) 5 al 19|8|65

Nº 21084 — Edictos de Citación a Juicio

Cítase por edictos que se publicaran por diez veces en los diarios "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" y por una vez en "El Intransigente", a doña Elena Laine, madre de la menor Josefa Laine, para que comparezca por ante este juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación a cargo del Dr. Enrique A. Sotomayo, a estar a derecho en estos autos iniciado por doña María Marquez Vda de Guzmán, en su contra por adopción de la citada menor Expte Nº 37 500/65 bajo apercibimiento de designarse defensor oficial para que la represente en este juicio — Salta, Julio 29 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario

Sin Cargo.

e) 4 al 18-8-65

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 21065 — EDICTO:

El Sr Juez de 1ra Instancia 3ra Nominación en lo Civil y Comercial en el juicio SALBA, José vs. PASTRANA, Clarive Plácida —

Su Quiebra hace saber a los acreedores el pedido de rehabilitación formulado por la fallida (art 188 de la Ley de Quiebras)

ALBERTO MEDRANO ORTIZ

Secretario

Juzg de III Nom Civ y Com.

Importe \$ 405 —

e) 2 al 13|8|65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 21025.—

— EDICTO POSESION TREINTAÑAL —

La Dra. Milda Alicia Vargas Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur—Metán cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a la Sra HONORIA VALDEZ u HONORIDA VDA. DE VALDEZ y a los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la localidad de El Galpón el que tiene una extensión de 22 mts de frente sobre calle 25 de Mayo por 22 mts de fondo con superficie de 418 metros cuadrados y limita al Norte con calle 25 de Mayo Sud, con propiedad de E Luna, Este con propiedad de Edmundo Chavez y Oeste con propiedad de Walter Banetta Catastro 1099 Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO — Secretaria

Importe \$ 405 — 28-7 al 10-8-65

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 21104 — Inscripción de Martillero:

EDICTO — Rafael Angel Figueroa Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cua ta Nominación hace saber a los interesados que en el Juzgado a su cargo se ha presentado el señor Raúl Gustavo Racioppi solicitando inscripción como Martillero Público

SALTA, Agosto 3 de 1965

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

Importe \$ 405 —

e) 5 al 16|8|65

EDICTO JUDICIAL:

Nº 21135.— EDICTO JUDICIAL

Se hace saber a los interesados que el Dr. Jorge Roberto Soto Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9 de la Capital Federal, Secretaría Nº 18, en autos "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE Y.P.F — CONCURSO" ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de Abril de 1965 A los fines solicitados, é incluyendo el 'Orden del Día' formulado, postérgase audiencia de acreedores para el 26 de agosto de 1965, a las 12 horas Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil — El "Orden del Día", que se incluí en la publicación es el siguiente: Oír informe Sindicatura sobre labor jurídica y contable cumplida hasta la fecha y sobre pagos hechos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a presuntos o reales acreedores con posterioridad a la apertura del concurso, y solicitar autorización para accionar judicialmente en contra de quienes sean responsables o beneficiarios de dichos pagos indebidos"

SALTA 4 de Agosto de 1965 —

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario del Juzgado Civil y Comercial

Segunda Nominación —

Importe \$ 405 —

e) 10 al 12-8-65

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 21143 —

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines previstos por la Ley Nº 11 567 se hace saber la disolución total de la sociedad "EL HUIACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta ciudad con domicilio en calle Leguiz-

món Nº 270; haciéndose cargo del ACTIVO Y PASIVO los Señores NARCISO ELIAS, FLORENCIO ELIAS, VICTOR EMETERIO ELIAS y DEMETRIO ELIAS — Oposiciones de Ley en Leguizamón Nº 270 — SALTA. — Importe \$ 405 — e) 10 al 16-8-65.—

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 21129 - LA BANDA SOCIEDAD ANONIMA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo prescripto por el Art 20 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Agosto de 1965, a horas 11, en el domicilio de la Sociedad, calle Belgrano Nº 751, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informes de síndico correspondiente al ejercicio económico, cerrado el 31 de diciembre de 1965.
- 2º) Inversión de las utilidades y reparto de dividendos
- 3º) Designación de los accionistas, para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

EL DIRECTORIO

Salta, Agosto 5 de 1965

IMPORTE \$ 405 \$—

e) 9 al 13-8-65

Nº 21123 — LA COMISION PROVISORIA DEL SINDICATO DE VIALIDAD NACIONAL — 5º DISTRITO, SALTA, encargada de la Organización definitiva de gremio, en su reunión de fecha 16,7/65,

RESUELVE

- 1º Convocar a elecciones generales a todos los socios inscriptos hasta la fecha, para llevarse a cabo el día viernes 27 de agosto del cte año de 8 a 13 horas, al solo objeto de elegir entre los afiliados, la COMISION DIRECTIVA que desempeñarán los distintos cargos electivos en nuestro Sindicato de acuerdo al artículo 1 y 2 de la Ley Asociaciones Profesionales Nº 14 455, y que de conformidad de la precitada Ley corresponde elegir por voto directo y secreto los siguientes cargos.

- 1 Secretario General
- 1 Secretario Adjunto
- 1 Secretario de Actas
- 1 Tesorero

- 1 Pro — Tesorero
- 5 Vocales Titulares
- 5 Vocales Suplentes
- 5 Delegados de Zonas Titulares
- 5 Delegados de Zonas Suplentes

- 2º Designar para integrar el TRIBUNAL ELECTORAL a representantes de Técnicos, Administrativos y Obreros a los Señores EDUARDO BAYLAC POSSE, MIGUEL ALBERTO COPA y SALVADOR RODRIGUEZ respectivamente

- 3º Nombrar a los señores ANGEL MARIANO MOYANO y FE ERICO ALBERTO BUDANO Presidente y Secretario, para constituir la JUNTA ELECTORAL, dejando acarado que también integrarán la misma un representante de cada fracción que presente lista al acto eleccionario del día 27 de agosto de 1965

- 4º El Tribunal Electoral al igual que la Junta Electoral cesarán en sus funciones una vez que se hallan constituido los cuerpos cuya elección controlaron
- 5º Hacer conocer esta Convocatoria a la DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de que nombre el Delegado Electoral

- 6º Que las LISTAS de candidatos que deseen concurrir al Acto Electoral con-

vocado, se oficializarán ante la JUNTA ELECTORAL y se distinguirán por color, debiendo indicar en forma precisa el nombre y el apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual lo postulan

7º Que se declara cerrada la inscripción de socios, para este acto electoral el día de la fecha, confeccionándose el Padrón de Socios correspondiente.

8º Notifíquese a todos los Socios y publíquese por el término de cinco días en un diario local

DOMINGO CRISTOBAL CARRAL

Secretario General

JOSE NAVARRO PONCE

Secretario Adjunto

Tesorero Delfín Bazán, Pro Tesorero Pablo Ignés, Sec etario de Actas Natalio Araiz Vocal 1º Adolfo Galarza, Vocal 2º Anselmo Rodríguez Vocal 3º Manuel Arias

IMPORTE \$ 425 — e) 9 al 11—8—65

Nº 21103 — Horizontes S.A.F.I.C.I.

Capital Autorizado \$ 60.000.000 m/n.

Convocatoria a Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas

De día 23 de Agosto de 1965

A las 18 horas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de nuestros Estatutos Sociales convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 23 de Agosto de 1965, en el local de calle Zuviria Nº 20 de esta ciudad de Salta a las 18 hs a fin de considerarse el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior

2º) Considerar la modificación de nuestros Estatutos Sociales con aumento de Capital Autorizado

3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art 42 de nuestros Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO

NOTA IMPORTANTE El Art 37 de nuestros Estatutos Sociales establece "Para tener derecho de asistencia y votos en las Asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Zuviria Nº 20 — Ciudad de Salta, con TRES DIAS de anticipación, por lo menos sus acciones o certificados nominativos provisionales de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Los accionistas que no hubieran integrado totalmente sus acciones deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas de integración"

HORIZONTES S.A.F.I.C.I.

Liberio Juan P. Martinotti

Director Auditor

Importe \$ 810 — e) 5 al 27/8/65

Nº 21089 — PEDRANA SOCIEDAD ANONIMA — España y Lamadrid — San Ramón de la Nueva Orán (Salta) — Fábrica de Maderas Terciadas — Aserradero — Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Pedrana S.A. a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de agosto de 1965, a horas 18 en su sede social de España y Lamadrid, San Ramón de la Nueva Orán, Salta, a fin de considerarse el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria Balance General, Demost rativo de Ganancias y Pérdidas Informe del Síndico y plan yeclo de distribución de utilidades

2º Remuneración al Directorio

3º Elección de dos Directores Suplentes

4º Elección de Síndico Titular y Suplente

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea

LUIS E. PEDRANA Presidente

Importe \$ 405 — e) 4 al 10—8—65

Nº 21038 — GRANDES FERRETERIAS VIRGILIO GARCIA Y CIA. S. A — CONVOCA TORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS — Segunda Convocatoria

Cumpliendo lo dispuesto en título VI de los Estatutos convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a efectuarse el día 8 de Agosto de 1965 a horas 10 en calle Florida Nº 300 de la ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Pedido de reunión de accionistas ante el Juzgado de 1ª Inst y 2ª Nominación de Dr. Sotomayor

2º) Propuesta a presentar en reunión de accionistas.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405 — e) 29—7 al 11—8—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 21145 — RECURSO DE CASACION — Hechos — Su apreciación — Tentativa de homicidio — Intencionalidad — Lesiones — ABUSO DE ARMAS.

1— Si bien las declaraciones sobre los hechos, formuladas por las Cámaras de Juicio son definitivas, ello no obsta a que el Tribunal de Casación respetándolas, en su entidad, las de una interpretación distinta a fin de fijar la debida calificación jurídica

2— Ascendándose la calificación de tentativa de homicidio, más, en el elemento subjetivo del delito que en el objetivo, debe desecharse si no surge de las circunstancias anteriores, y contemporáneas y el hecho mismo la intención directa e inequívoca de matar

3— Las lesiones leves causada con arma de fuego configuran el delito de abuso de arma, atento que el tipo penal del Art 89 es absorbido por el Art 104

451 — Corte de Justicia Salta — Noviembre 25—1964.

Causa: "o JACINTO ZERPA p homicidio en grado de tentativa a JAIMÉ FRANCO GALARZA"

Fallos: T 15 —2ª Parte, f 1835

En la ciudad de Salta a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se constituyen en la Sala de Acuerdos de la Excmo Corte de Justicia el señor Presidente Dr Héctor E Lovaglio y los señores Ministros doctores Milton Mor y I Arturo Michel Ortiz, José Ricardo Vidal Frias, Danilo Bonari y Carlos Oliva Araújo, para dictar sentencia en la causa que sigue ZERPA por homicidio en grado de tentativa Expte 715 64 de la Cámara II en lo Criminal se plantearon las siguientes cuestiones:

1º— Es procedente el recurso de casación por errónea aplicación de la ley sustantiva (Arts 79 y 42 C.P.).

2º— En su caso qué resolución corresponde dictar?

A la primera cuestión el Dr Carlos Oliva Araújo dijo

El recurrente impugna la sentencia dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal el 24 de junio del año en curso por la cual se condena a Jacinto Zerpa, como autor responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, (Arts 42 y 79 C.P.), sosteniendo la inaplicabilidad de dicha figura delictiva y a-

firmando, en cambio, que procede encuadramiento dentro del delito de lesiones leves (Art. 89 C.P.).

Para decidir el caso planteado es imprescindible ante todo analizar y ponderar minuciosamente las circunstancias anteriores y con temporáneas de la agresión, como así también el estado de las relaciones familiares que desencadenaron el drama — Ello por cuanto la calificación de tentativa de homicidio re- pesa más en el elemento subjetivo del delito, o sea en la intención de matar, que en el objetivo, de manera que dos actos materiales idénticos, pueden ser juzgados diversamente, según las particularidades especiales de cada uno.

Debe tenerse presente, además que sin olvidar el principio de que las declaraciones acerca de los hechos que hagan las Cámaras Criminales son definitivas, ello no excluye la facultad que puede ejercer la Corte para apreciar con distinto criterio esos mismos hechos, ya que si bien como Tribunal de Casación no puede examinar si aquellos están o no probados, o han ocurrido en forma distinta de la establecida por las Cámaras, puede no obstante, darles un alcance o interpretación diferente, (conf Jofre, Cód. de Proc.) Penal de la Prov de Buenos Aires — II p. 241, citado por P.S Jofré p. 143)

Y bien como lo declara el Tribunal sentenciador, el día 7 de abril de 1963, el imputado Zerpa viajó en compañía de la hermanita de su esposa en busca de ésta, que había hecho abandono de hogar conyugal siete meses antes, dejando tres hijos menores y que a la sazón convivía con la víctima Jaime Francisco Galarza, en la finca El Colegio (Dpto Cerrillos)

Al encontrarlos juntos, Zerpa exige a su esposa la concurrencia a la Policía para arreglar la situación, lo que no es admitido por Galarza que armado de un machete le dice "que irán ellos solos y no la mujer", siendo en esas circunstancias cuando Zerpa hizo uso de su revólver, disparando tres balazos contra su rival.

Tiene mucha importancia destacar que las balas (calibre 22) penetraron muy cerca la una de la otra, por el dorso de la base del tórax (informe medico de fs 18 vta) y que al alejarse Galarza, sintiéndose herido, no fue perseguido por el acusado que aún tenía proyectiles en su revólver

El Art. 42 del Código Penal ha establecido la característica principal de la tentativa al referirse a "el que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución." Refiriendo así que la intención del agente debe resultar con evidencia en el sentido de cometer el delito que se incrimina. Pero además de la intención, dice Soler t III p 203 en todo delito cuya consumación importa un resultado no puede dejarse de considerar en concreto, las posibilidades que el delincente efectivamente tenía de continuar su camino. Lo contrario importaría descuidar el valor que tiene el desistimiento, en aquellos casos en los que el sujeto sabe que no ha logrado su intención, dispone de medios para proseguir y sin embargo no lo hace

"El hombre irritado o amedrentado — dice Canari — que se apodera de un alma en medio de su ira o del pavor, asesta golpes por efectos del sentimiento que le agita hiere por herir no piensa en la muerte del enemigo, o si esta idea cruza por su mente no es como un efecto que absolutamente se proponga conseguir — En tales condiciones, El hecho es el único criterio para definir el título del delito, porque es el único dato en donde la justicia encuentra certeza" (citado por S. C. de Tucumán en un caso similar publicado en La Ley t 24, p 612)

Concordantemente con estos principios doc

trinario, la jurisprudencia ha resuelto uniformemente que la tentativa exige la intención directa y perfecta de cometer un homicidio, la cual es incompatible con un dolo eventual y de ímpetu, como es el del hombre arrastrado al delito por un impulso del momento (L. L. t. 93, p. 26 y J. A. 1958 —IV— p. 101).

El acusado negó su intención homicida y en cuanto a ella no existe más que el empleo del arma capaz de producirla y la repetición de los disparos, insuficiente para llegar a acreditar la existencia de un hecho más grave que el cometido desde que aquello puede obedecer a causas extrañas por sentándose a menudo como el resultado de una mayor o menor excitabilidad del sistema nervioso o causas particulares del momento (L. L. t. 93, p. 26).— Tampoco puede hacerse valer como indicio en contra del acusado la compra del revólver y el hecho de llevarlo consigo el día que fue a arreglar las cosas con su mujer y el amante de ésta, ya que por razones obvias era fácil ptever las peligrosas derivaciones del encuentro.— Si a ello se agrega el lugar donde fueron dirigidos los disparos (base del tórax), el calibre del arma empleada y que no hubo persistencia en el ataque estando en condiciones de proseguirlo, fuerza es admitir que falta, en la especie, la intención directa e inequívoca de cometer un homicidio de donde se sigue que el recurso interpuesto resulta procedente en lo que se refiere a la errónea aplicación de la ley.

VOTO por lo tanto afirmativamente

A la segunda cuestión el Dr. Carlos Oliva Aráoz, dijo:

Las heridas sufridas por Galaiza son curables en el término de treinta días, con incapacidad laboral por igual término (informe médico de fs. 18 vta.) — Son, por consiguiente, las lesiones previstas en el Art. 89 del Código Penal; pero como han sido producidas por proyectiles de arma de fuego, la disposición aplicable es la del Art. 104 del Código Penal sin que exista concurso ideal (Art. 54) pues el delito de lesiones desaparece absorbido por el de abuso de armas (Oderigo, p. 139 y jurisprudencia que cita)

Por la naturaleza del hecho, la falta de antecedentes desfavorables del acusado y demás elementos de valoración que contienen los Arts. 40 y 41 del Código Penal, considero equitativa la aplicación de un año y seis meses de prisión y el pago de las costas procesales

Los señores Ministros Dres Héctor E. Lovaglio, José Ricardo Vidal Frías, Milton Morey, Danilo Bonari y Arturo Michel Ortiz dijeron:

Que por sus fundamentos, adhieren al voto del Sr. Ministro preopinante

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, La Corte de Justicia.

RESUELVE

I — Admitir el recurso de casación

II — MODIFICAR la sentencia casada en cuanto condena a Jacinto Zerpa a la pena de cuatro años de prisión y costas como autor responsable del delito de homicidio en grado de tentativa (Arts. 79, 42 y 44 C. Penal) con denándolo a Jacinto Zerpa a la pena de un año y seis meses de prisión y costas, como autor responsable del delito de abuso de armas (Art. 104 C. Penal)

III — REGISTRESE, notifíquese y baje — Héctor E. Lovaglio — Arturo Michel Ortiz — Carlos Oliva Aráoz — Danilo Bonari — José Ricardo Vidal Frías — Milton Morey — (Sec. José Domingo Guzmán)

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario Corte de Justicia

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL — Medida para causar la muerte Intencional — Adecuación letal.

1— Incurre en homicidio preterintencional, quien en estado de ebriedad golpea con las manos a su víctima en la frente y contra el suelo, con motivo de la merced que mantenían, causándole la muerte por esa causa.

2— Los simples golpes de puños y/o empujones, deben tener adecuación letal (aplicación, potencia efectos), y su idoneidad o idoneidad en relación a la preterintencionalidad debe ser juzgada de acuerdo al modo, integridad y forma en que fueron producidos.

452 — Cám. 2ª Crimen — Salta, Julio 14/1964.

e. MIGUEL ANGEL BANDA por Homicidio Preterintencional

Fallos — Sentencias — Año 1964 — fs. 294.

—CONSIDERANDO— Que en la audiencia del debate, este Tribunal estuvo presidido por el Dr. Ramón Alberto Catalano e integrado con los doctores Humberto Santos Juli y Oscar Fernando San Millán, actuando en representación del Ministerio Fiscal el Dr. Pedro Leopoldo Ferreyra y en la Defensa el doctor Angel C. Córdoba

Que al imputado MIGUEL ANGEL BANDA, argentino, nacido en Cachi el día 29 de setiembre, desconociendo el año, viudo, labrador, con instrucción, hijo de Martín Avello Banda y de Cirila Acuña (fallecidos) y domiciliado en Finca Carabajal de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, se lo acusa del siguiente hecho:

Que el día 4 de junio de 1963, se encontraba en el negocio de venta de bebidas y alcohol de Rafael Laxi, en la finca "Carabajal" Dpto. de Rosario de Lerma el imputado con Antonio Montañez. — Allí se les agregó Carmelo Liendro que venía de una fiesta — Entre los tres tomaron, a falta de vino alcohol puro (una botella de 118 y llevaron otros dos) con coca-cola y comen picadillo.

Esta reunión terminó sin que se produjera incidencia alguna, alejándose sus participantes — Liendro a caballo y hacia un lado y Montañez con Banda, éste a pie hacia la casa del primero, donde también vivía Banda, ya que Montañez al sentir lástima por él lo llevó a vivir desde tiempo atrás

Cuando llegaron frente al carro se produjo una incidencia entre ambos, ya que la víctima entendía que debía subir a gupas de su caballo, pero Banda no quiso y por ello y el hecho de hallarse medios ebrios por el alcohol, hizo que la discusión degenerara en una lucha, al aplicarle Montañez golpes a Banda y éste contestárselos hasta que lo golpean contra el suelo, tomándolo de los pelo o de la frente hasta que Montañez no ofreció más resistencia. — Una vez ya sin movimiento la víctima, el imputado se dirige a casa de Lera con el sombrero de Montañez, dejando su boina en el lugar del hecho y llegando a casa de Porfirio Lera le pide a éste que le devuelva cien pesos, al verlo Lera que venía de trabajar un turno nocturno (en más o menos veintitrés horas habiendo salido del negocio de Laxi el imputado y Montañez a horas veintituna) se hallaba despierto y le preguntó a qué se debían las huellas de golpes que tenía el imputado, contestándole, evasivamente Banda que se había caído del caballo, para después al volver a ser preguntado por Lera referirle que el caballo lo había cabeceado.

De allí se retiró el imputado y hasta donde estaba aún con vida (de acuerdo al informe

médico de fs. 40, Montañez, murió a las 2 del 5 de junio), lo tapa con un poncho y se va a la casa de Montañez donde éste vivía solo, ya que su mujer estaba en la casa del pueblo de Rosario de Lerma — Cuelga allí el sombrero desensilla el caballo de su víctima y se acuesta a dormir.

II — Este relato de los hechos se apoya en los siguientes elementos de convicción: 1º) El acta policial de fs. 118 en que se lee que se advierten huellas de lucha en el lugar; 2º) la declaración indagatoria del imputado que admite haber salido con Montañez haber tenido un incidente con el mismo y haber usado boina, que pide en el lugar donde apareció muerto Montañez; 3º) La declaración de Lera en cuanto afirma que vio a horas 23, a Banda con el rostro ensangrentado y la falacia, de éste al tratar de ocultarle que le había ocurrido, cuando en su indagatoria afirmó que Montañez le había aplicado un rebencazo sin que él reaccionara; 4º) La declaración de Laxi que afirma que ambos (Banda y Montañez), salen en la misma dirección a horas 21 y 50; 5º) El informe médico de fs. 5. Podemos pues de acuerdo a las reglas de la libre convicción colocar al imputado con su víctima entre horas 21 y 23.

No hay contradicción con el informe médico de fs. 11 vta. en cuanto afirma que Montañez murió a horas 2 de la madrugada por cuanto, de acuerdo a la indagatoria del imputado él volvió después de ver a Lera y creyendo dormido a Montañez lo tapa con un poncho.

III.— En lo que hace a la calificación del hecho, debemos colocarnos en la tesis de que el imputado trató en la pelea que desarrolló con la víctima de producirle un daño en su cuerpo, pero que el arma usada al no existir otras constancias deben ser las manos con las que tomó la cabeza de Montañez y la dio con la tierra.— Esto normalmente no causa la muerte de una persona, pero quizá debido a la ebriedad de Montañez no haya podido éste contraer los músculos del cuello y la parte superior de la espalda para evitar duros golpes.

Carrara, ha dicho: "El homicidio preterintencional", presupone por necesidad absoluta el ánimo de dañar a la persona de aquél a quien se ha muerto, y esto es lo que lo destaca de la familia de los homicidios meramente culposos y lo mantiene en la familia de los homicidios dolosos — Pero presupone que la muerte, además de no ser querida, no fue se sigue prevista, aunque pudiera prevenirse.— Y este es lo que lo distingue del homicidio con dolo indeterminado y forma una especialidad intermedia entre los completamente dolosos y los homicidios simplemente dolosos — El representa el grado máximo de la culpa informada por dolo y un grado inferior al dolo determinado.— Lo que lo aleja del homicidio puramente culposo es que el agente tiene la voluntad de ofender — Lo que lo aleja del homicidio voluntario es que debe considerarse que el agente no ha previsto que podía matar (Programma N° 110) — Es claro — piensa Carrara — que para discernir si en un caso haya homicidio preterintencional, o bien homicidio con dolo indeterminado, o más bien homicidio culposo, es necesario — después de establecida la premisa común de que no concurre la intención directa ad necem — construir la noción sobe y dos distintas condiciones que el agente tuviese el ánimo de dañar a la persona del muerto, que no previese actualmente la consecuencia letal (Programma, N° 1102)".

Eusebio Gómez en Leyes Penales Anotadas, Tomo II, pág. 421 dice que: "Determinar cuando el medio empleado no debía razonablemente causar la muerte, es facultad de los jueces, porque sería imposible estatuir normas para hacerlo con acierto.— El prudente arbitrio judicial es el que debe decidir la delicada

cuestión — El vocablo "razonablemente", con signado en la ley, ha de interpretarse en el sentido de que, con él, se quiere hacer referencia a un medio que, de ordinario, no se emplea para causar la muerte. — Son las circunstancias particulares de cada caso las que pueden indicar si el medio de que el agente se valió no debía razonablemente causar la muerte (S C B A, 22-4-923; J A t 37 p. 1550 y 1-10-933. J A t 43. p 1221)" "El Dr. Eusebio Gómez" — dijo este magis trado — sostiene que el empleo de medios capaces de producir la muerte, aunque ella no sea prevista excluye la preterintencionalidad" (Tratado de Derecho Penal, t II, p 99), (28-9-943 Fallo, t V, p 290)

Debemos pues, calificar el hecho como homicidio preterintencional (Art 31 Inc 1º apartado b del C P)

IV — En lo que hace a la pena, debe tenerse en cuenta la edad del imputado, la forma como se desarrolló la lucha, y que no se trata de un incidente específico.

Por ello, lo establecido por los Arts. 31 Inc. 1º apartado b., 40 y 41 del C P y 429 del C

P P, LA CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL:

RESUELVE:

1º) CONDENAR A MIGUEL ANGEL BANDA, de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION Y COSTAS, como autor responsable del delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL (Arts. 31 Inc. 1º apartado b), 40 y 41 del C.P).

2º) ORDENAR que el condenado permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local, a cuya Dirección se le remitirá copia de la presente y el correspondiente cómputo de pena a practicarse por Secretaría.

3º) REGULAR los honorarios del abogado defensor Dr. Angel C. Córdoba en la suma de \$ 25.000 — m/n. (Art 579 del C P.P).

4º) REMITIR los informes pertinentes a Jefatura de Policía y al R.N R

COPIESE, REGISTRESE y OFICIESE Ramón Alberto Catalano Humberto Santos Jurri. Oscar Fernando San Millán. (Sec. Humberto Francisco Echazú)

Es Copia:

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo

e) 10-8-65.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

**TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA**

— SALTA —

1965